



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 29 DE ENERO DE 2026.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medio digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D. GLORIA GOMEZ OLIAS

D. LETICIA CORREAS RUIZ

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. MANUEL GONZALEZ TENA

viviendas, garaje, trasteros y piscina en [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 9/2026.

Y una vez vistos tanto el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Según art. 4.2.3 de la normativa urbanística relativo a las condiciones particulares de las viviendas y en concreto a las condiciones de posición, indicar que no se permite el uso residencial en posición bajo rasante, sea la planta sótano o semisótano.

El proyecto contempla espacios en sótano vinculados a las viviendas denominadas 4 y 5, no se permiten usos vivideros en cumplimiento de la normativa urbanística en sótano.

- La plaza nº 12 situada en el garaje, no reúne la dimensión suficiente para ser usada por un automóvil, en cumplimiento del a Ordenanza de garaje- aparcamiento, podrá ser empleada como plaza de motocicleta.

- Se ha aportado plano de señalización y balizamiento. En cualquier caso, se deberá señalizar y proteger debidamente el espacio entre acera y calzada, se debe garantizar que no se invade los carriles de circulación y aparcamiento, y que se dispone de un tránsito protegido para los peatones.

- No se podrán comenzar las obras hasta que por los interesados se haya presentado en este Ayuntamiento la Declaración Responsable Urbanística correspondiente al proyecto de ejecución.

- La red de saneamiento será separativa. Las acometidas a la red municipal nuevas y las modificaciones de las existentes cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de primera ocupación.

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintinueve de enero de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión Extraordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

OBRAS Y URBANISMO.

1º.- PROYECTO BÁSICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA 15 VIVIENDAS, GARAJE, TRASTEROS Y PISCINA, [REDACTED]

[REDACTED] A INSTANCIA DE E.D.I., S.L.

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de E.D.I., S.L., para proyecto básico de edificio para quince

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2B00A0BC04F02D349AD

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

- Una vez obtenida la licencia, cuando se solicite título habilitante para el proyecto de ejecución deberá contar con:

- Proyecto de ICT, suscrito por técnico competente, según art. 3.1 del Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación. En ningún caso se podrán iniciar las obras en tanto en cuanto no se presente el correspondiente Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones del edificio o conjunto de edificaciones, en cumplimiento de Disposición Adicional Primera, Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo.

- Según se recoge en el apartado Documentación adicional del modelo normalizado de solicitud de licencia urbanística de la Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero: «Los garajes aparcamiento (superficie superior a 100 m²) así como las piscinas de uso colectivo, serán objeto de legalización mediante tramitación de la correspondiente licencia de instalación de actividad mediante tramitación independiente.»

- En el caso de que se precise de instalación de grúa/s, deberán tramitar de forma independiente, aportando todo lo señalado en los requisitos mínimos exigidos para la concesión de licencia para la instalación de grúa- torre, que se encuentran enumerados en impreso municipal. No pudiendo autorizarse la instalación, hasta que se aporte y apruebe los documentos solicitados.

2º.- PROYECTO BÁSICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON PISCINA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED] Y [REDACTED]

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED], en representación de [REDACTED] y [REDACTED], para proyecto básico de vivienda unifamiliar adosada con piscina en [REDACTED], Ref. Catastrales: [REDACTED] y [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 10/2026.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- No se podrán comenzar las obras hasta que por los interesados se haya presentado en este Ayuntamiento la Declaración Responsable Urbanística correspondiente al proyecto de ejecución.

- En el supuesto de precisar nueva acometida a la red municipal de saneamiento o prolongación o modificación de la existente, se cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación.

PLANEAMIENTO.

3º.- APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR II-2 “BARRIO EL SEÑORIO” DEL P.G.O.U. DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento y Desarrollo, en relación con el expediente administrativo para la aprobación del Proyecto de Reparcelación del Sector II-2 “Barrio el Señorío” del vigente P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero iniciado mediante instancia general y documentación definitiva presentada por la Presidenta de la Junta de Compensación del Sector II-2 “Barrio el Señorío”, de fecha 19 de enero de 2026 y con registro de entrada nº 826/2026, acorde a lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Ley 9/2001, 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, visto el informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 21 de enero de 2026, y el informe jurídico, de fecha 23 de enero de 2026, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB7568C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCC0B2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

"I. ANTECEDENTES DE HECHO"

PRIMERO. – Con fecha 16 de marzo de 2007, en sesión plenaria del Ayuntamiento de Navalcarnero, se aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector II-2 “Barrio el Señorío” del P.G.O.U. (publicado en el BOCM con nº 120 y fecha 22 de mayo de 2007).

SEGUNDO. – En relación con el sistema de ejecución para el desarrollo urbanístico del Sector II-2 “Barrio el Señorío” del P.G.O.U., con fecha 3 de diciembre de 2008, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector II-2 “Barrio el Señorío”.

TERCERO. - Con fecha 9 de julio de 2009, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero. La pertinente resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 173, de 23 de julio de 2009.

CUARTO. – A la vista del planeamiento general vigente del municipio de Navalcarnero, se detectaron una serie de errores en diferentes sectores del P.G.O.U., en concreto, en el Sector II-2 “Barrio el Señorío” y fue objeto de la modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero, aprobada definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, con fecha 7 de diciembre de 2015 (BOCM nº 35, de fecha 11 de febrero de 2016).

QUINTO. – Con fecha 27 de noviembre de 2023, en cumplimiento del artículo 174 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la Asamblea General de la Junta Compensación del Sector II-2 “Barrio el Señorío” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero acordó someter el proyecto de reparcelación por un plazo de un mes a audiencia interna de los miembros de la citada Junta de Compensación.

SEXTO. – Finalizado el plazo de audiencia interna concedido por la Asamblea General de la Junta Compensación del Sector II-2 “Barrio el Señorío” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, con fecha 30 de abril de 2024 y registro de entrada nº 4.465/2024, la Presidenta de la Junta de Compensación presentó el Proyecto de Reparcelación del Sector II-2 “Barrio el Señorío” del vigente P.G.O.U para su aprobación en el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Asimismo, con fecha 30 de abril de 2024 y registro de salida nº 3.511/2024, a solicitud de la Junta de Compensación del Sector II-2 “Barrio el Señorío” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, esta Entidad Local remitió a la Confederación Hidrográfica del Tajo solicitud de informe de planeamiento (IPL) con carácter previo a la redacción del Proyecto de Urbanización.

SÉPTIMO. – Tras los trámites administrativos oportunos, con fecha 20 de junio de 2025 y registro de entrada nº 6.755/2025, la Confederación Hidrográfica del Tajo remitió el informe condicionado de planeamiento del Sector II-2 “Barrio el Señorío” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, resultando de interés lo siguiente:

Se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose la inexistencia de estudios oficiales en las inmediaciones del ámbito de actuación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el art 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, analizada la cartografía 1:25.000 del IGN y la fotografía aérea disponible, no consta la presencia cauces de dominio público en el interior del ámbito de actuación.

OCTAVO. – Notificado a la Junta de Compensación del Sector II-2 “Barrio el Señorío” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero el informe descrito en el apartado anterior, con fecha 1 de agosto de 2025 y registro de entrada nº 8.467/2025, la representación de la citada Junta de Compensación presentó, de nuevo, el Proyecto de Reparcelación del Sector II-2 “Barrio el Señorío” del vigente P.G.O.U para su aprobación en el Ayuntamiento de Navalcarnero.

NOVENO. – A la vista del documento técnico presentado, con fecha 7 de agosto de 2025 y registro de salida nº 6.601/2025, se dio traslado del requerimiento de subsanación emitido por los Servicios Técnicos y Jurídicos al Proyecto de Reparcelación del Sector II-2 “Barrio el Señorío” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB7568C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

Código Seguro de Verificación: 286001DOC2CBA00BC04F02349AD

DÉCIMO. – Tras la subsanación del requerimiento descrito anteriormente (aprobado en la Asamblea General de la Junta de Compensación con fecha 30 de octubre de 2025) y analizado el Proyecto de Reparcelación del Sector II-2 “Barrio el Señorío” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, con fecha 21 de enero de 2026, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió el siguiente informe técnico favorable:

“1.- ANTECEDENTES

Presenta [REDACTADO] como Presidenta de la Junta de Compensación del Sector II-2, en fecha 29/04/2024, documento para remisión a la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) para emisión de informe de planeamiento (IPL) previo.

La Junta de Compensación, presentó en fecha 30/04/2024, reg. entrada nº 4465/2024, la documentación correspondiente al Proyecto de Reparcelación Sector II-2 “Barrio El Señorío” de Navalcarnero solicitando su tramitación.

Estudiada la documentación presentada, el área de Urbanismo, emitió un requerimiento genérico de subsanación y mejora.

Se recibe informe condicionado planeamiento IPL-0063/2024, en fecha 20/06/2025, reg. nº 6755/2025, por parte de la CHT.

A tenor del informe recibido por parte de la CHT y atendiendo al requerimiento genérico previo, la Junta de Compensación aporta un nuevo Proyecto de Reparcelación completo, con fecha de entrada 1/08/2025, reg. entrada nº 8463/2025, que sustituye al presentado en fecha 30/04/2024, reg. entrada nº 4465/2024.

Se emite informe técnico de fecha 5/08/2025, en el que se requieren aclaraciones y correcciones parciales de la documentación presentada. Atendiendo al requerimiento, la Junta de Compensación aporta Proyecto de Reparcelación completo, presentado por [REDACTADO], en su condición de Presidenta de la Junta de Compensación del Sector II-2, con fecha de entrada 19/01/2026, en varios registros de entrada, reg. entrada nº 826/2026, 827/2026 y 828/2026, que sustituye al presentado en fecha 1/08/2025, reg. entrada nº 8463/2025

2.- PLANEAMIENTO APLICABLE

El planeamiento general vigente en el término municipal de Navalcarnero es el de un Plan General de Navalcarnero, aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el día 9 de julio de 2009, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM), número 173, de fecha de 23 de julio de 2009.

El Sector II-2, Barrio El Señorío, fue incluido dentro del Área de Reparto del Suelo Urbanizable del Plan General de Navalcarnero de 2009 con Planeamiento Incorporado, dado que su planeamiento de desarrollo fue aprobado con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan General de 2009, conforme a las determinaciones establecidas para el citado Sector II-2 por el Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero de 2002.

Dados los errores contenidos en el Plan General de Navalcarnero de 2009, que afectaban entre otras a las determinaciones urbanísticas del Sector II-2, Barrio El Señorío, el Ayuntamiento de Navalcarnero trató la Modificación Puntual nº 2, la cual fue aprobada definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, mediante acuerdo adoptado, en sesión de 7 de diciembre de 2015, publicada en el BOCM, número 35 de fecha 11 de febrero de 2016.

El Sector II-2, Barrio El Señorío, comprende el propio ámbito S.II-2a, en el que se van a ubicar las fincas resultantes lucrativas y los Sistemas Generales Exteriores Adscritos denominados S.II-2b, S.II-2c y S.II-2d.

El ámbito territorial denominado S.II-2a está situado al Oeste del casco urbano de Navalcarnero, cuya forma no se asemeja a ninguna figura poligonal regular, tiene una superficie de 137.072,24 metros cuadrados y linda al Norte, con la antigua carretera M-507; al Sur, con el Sector II-1; al Este, con la zona urbana; y al Oeste, con la variante de la M-600.

Y los Sistemas Generales Exteriores Adscritos:

- El S.II-2b, antes denominado Sistema General SG-3, tiene una superficie de 22.813,83 metros cuadrados y linda al Norte, con el S.II.3b y S.II-9c, antes denominado Sistema General SG-12

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E7B7
F3D58AD79DEF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

Código Seguro de Verificación: 286001DOC2B00A0BC04F02349AD

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

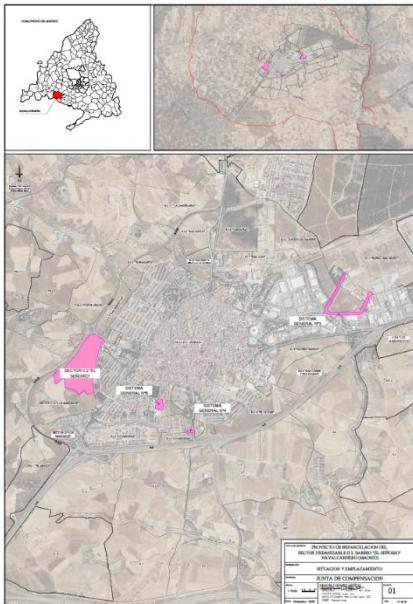
“Parque Felipe IV”, la zona urbana y el Sector I-2; al Sur, con el Polígono Industrial; al Este, con el Polígono Industrial, y al Oeste, con la calle Víctimas del Terrorismo.

- El S.II-2c, antes denominado Sistema General SG-4 “Los Olivos (Viario)”, tiene una superficie de 1.948,28 metros cuadrados y linda al Norte, con el S.II-7c, antes denominado Sistema General SG-13 “Parque Los Olivos”; al Sur, con el S.II-7b, antes denominado Sistema General SG-13 “Parque Los Olivos”; al Este, con el Ámbito de Actuación AA-1 “Butano”; y al Oeste, con la zona urbana.

- Y el S.II-2d, antes denominado Sistema General SG-6 “San Roque”, tiene una superficie de 5.960,58 metros cuadrados y linda al Norte, con la [REDACTADO]; al Sur, con la zona urbana; al Este, con el S.II-10b, antes denominado Sistema General SG-14 “Parque San Roque” y la zona urbana; y al Oeste, con el Colegio Público José Jalón.

SECTOR II-2 BARRIO EL SEÑORÍO		m ²
S.II-2a	137.072,24	
Stmas. Generales adscritos:		
S.II-2b	22.813,83	
S.II-2c	1.948,28	
S.II-2d	5.960,58	
Total	167.794,93	

En desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero de 2002 y, más concretamente, del Sector II-2, se redactó y tramitó a iniciativa de los propietarios mayoritarios del citado Sector el correspondiente Plan Parcial del Sector II-2, Barrio El Señorío, que fue aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de Navalcarnero, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2007, publicándose dicho acuerdo aprobatorio en el BOCM, número 120, de fecha 22 de mayo de 2007.



Fuente: Plano 01 Situación y Emplazamiento. Tomo II

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

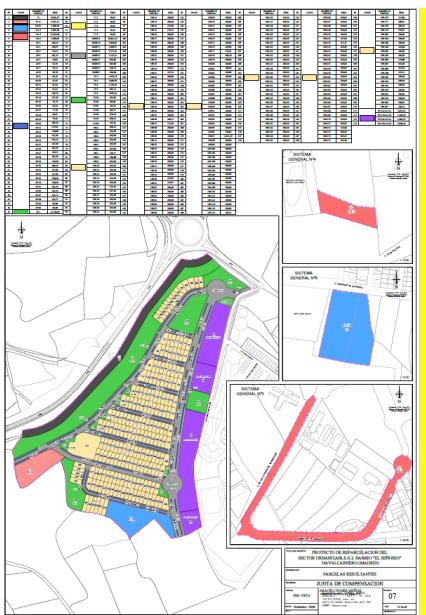
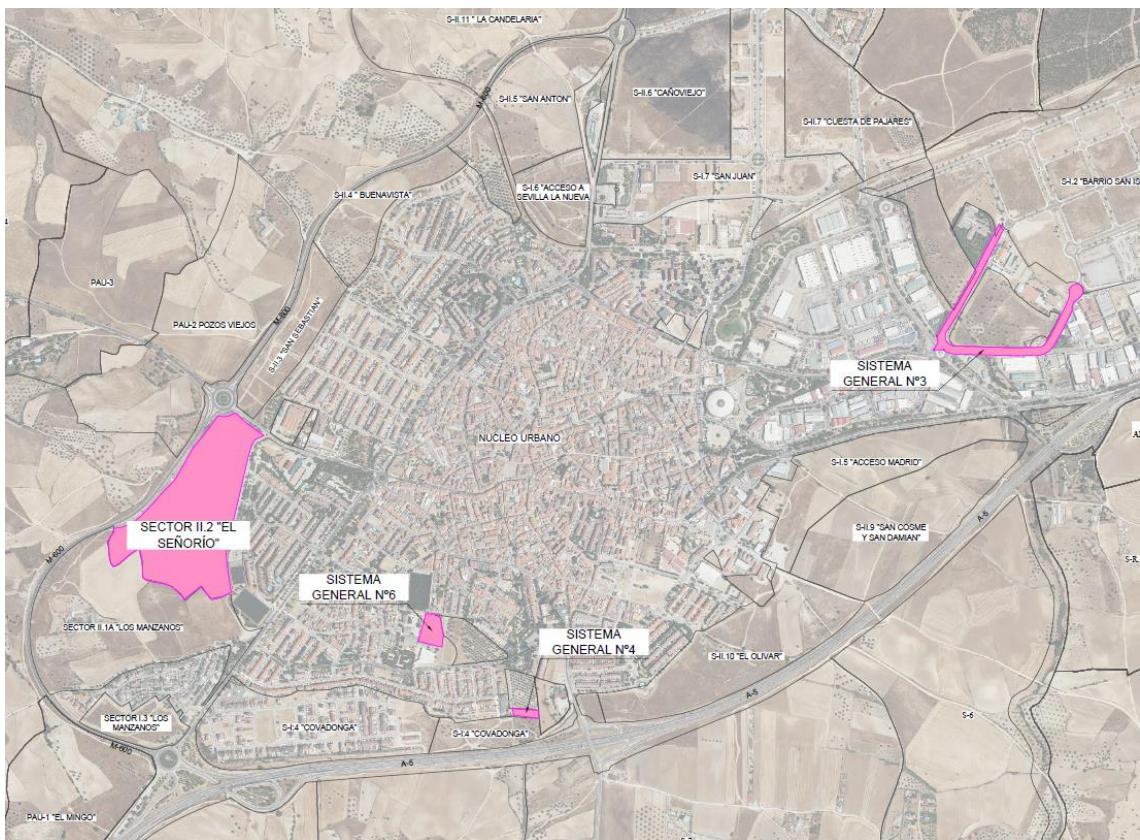
NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

Código Seguro de Verificación: 286001DOC2B0A0BC04F02D349AD



Fuente: Plano 07 Parcelas resultantes. Tomo II

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCCCB2E51D9840FAE75341E86

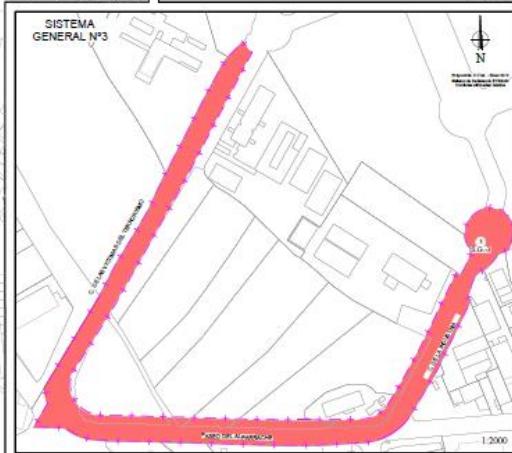
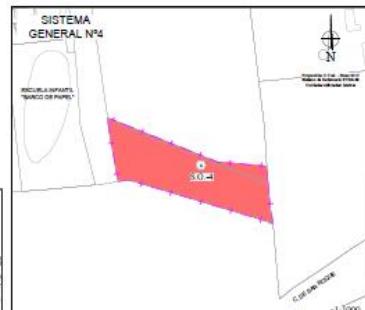
Código Seguro de Verificación: 286001DOC2B0A0BC04F02D349AD

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCCCB2E51D9840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 286001DOC2B0A0BC04F02D349AD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B855F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DDEFF92BCCCCB2E510D840FAE75341EE86

-FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

HASH DEL CERTIFICADO:
07E4787B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DFFF92BCCCCB2E510D840FAE75341E86

3.- CONTENIDO PROYECTO DE REPARCELACIÓN

El Proyecto de Reparcelación presentado comprende la totalidad de los terrenos afectados por Sector II-2 “Barrio El Señorío” de Navalcarnero, se incluyen los sistemas generales adscritos SISTEMA GENERAL N°3, SISTEMA GENERAL N°4 y SISTEMA GENERAL N°6.

El contenido del Proyecto de Reparcelación presentado, se concreta en los siguientes documentos:

TOMO I

I.- MEMORIA

II.- AFECTADOS: TITULARES DE DERECHOS REALES, TITULARES DE DERECHOS QUE RECAEN SOBRE FINCAS APORTADAS Y ADMINISTRACIÓN ACTUANTE

III.- EXPROPIACIÓN POR TASACIÓN INDIVIDUAL DE PROPIEDADES NO ADHERIDAS A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR II-2, BARRIO EL SEÑORÍO, DEL P.G.O.U. DE NAVALCARNERO

IV.- FINCAS AFECTADAS

V.- AGRUPACIÓN INSTRUMENTAL DE LAS FINCAS AFECTADAS A EFECTOS DE EQUIDISTRIBUCIÓN URBANÍSTICA

VI.- CONCORDANCIA CATASTRO Y REGISTRO RESPECTO DEL PRESENTE PROYECTO DE REPARCELACIÓN

VII.- VALORACIÓN DE ELEMENTOS

VIII.- DEFINICIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

IX.- FINCAS DE RESULTADO

X.- DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES DE LA ACTUACIÓN Y SUS ADJUDICATARIOS

XI.- TERRENOS DE CESIÓN OBLIGATORIA Y RESERVAS ESTABLECIDAS PARA REDES PÚBLICAS EN EL PLAN QUE SE EJECUTA

XII.- PARCELAS RESULTANTES LUCRATIVAS ADJUDICADAS AL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

XIII.- PARCELAS QUE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN SE RESERVA, EN SU CASO, PARA ENAJENARLAS DIRECTAMENTE A FIN DE SUFRAGAR LOS GASTOS DE URBANIZACIÓN

XIV.- RESUMEN DE ADJUDICACIONES DE LAS PARCELAS RESULTANTES Y SU CORRESPONDENCIA CON LAS FINCAS REGISTRALES APORTADAS, Y DIFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN ENTRE LOS DERECHOS TEÓRICOS Y LOS REALMENTE ADJUDICADOS

XV.- COMPENSACIONES POR DIFERENCIAS EN LAS ADJUDICACIONES

XVI.- CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE CADA UNA DE LAS PARCELAS RESULTANTES LUCRATIVAS EN EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES INTEGRADA EN LA RED PÚBLICA LOCAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR II-2, BARRIO EL SEÑORÍO, Y DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y/O GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES A UBICAR EN LA PARCELA RESULTANTE N° 47 DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN

XVII.- GASTOS DE URBANIZACIÓN

XVIII.- CUENTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Se refiere de manera detallada a todos los conceptos y sus correspondientes importes que representen la totalidad de los gastos que se imputan a la actuación urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la LSCM, y cuyo importe asciende a, de manera provisional, a la cantidad de 13.805.272,94 euros, según se ha indicado en el apartado V.3. (sin IVA).

XIX.- LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

XX.- ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN

XXI.- DECLARACIÓN A LOS EFECTOS DE LA LEY 7/2022, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR Y DISPOSICIONES LEGALES CONCORDANTES.

XXII.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN Y DE OPERACIONES JURÍDICAS COMPLEMENTARIAS

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2B00A0BC04F02D349AD

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B56255A98C9FB758C530720AF1E7B7
F3D58AD79DEF92BCC0B2E510D840FAE7534E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

Código Seguro de Verificación: 286001DOC2B00A0BC04F02D349AD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**XXIII.- INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS
TOMO II
PLANOS**

I.- PLANO N° 1.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

II.- PLANO N° 2.- ESTADO ACTUAL.

III.- PLANO N° 3.- PLANTA DE ZONIFICACIÓN. Plano de ordenación urbana del Plan Parcial

del Sector II-2, Barrio El Señorío, del PGOU de Navalcarnero.

IV.- PLANO N° 4.- REDES PÚBLICAS. Plano identificando las Redes Públicas Supramunicipales, Generales y Locales del Plan Parcial del Sector II-2, Barrio El Señorío, del PGOU de Navalcarnero.

V.- PLANO N° 5.- REDES PÚBLICAS GENERALES ADSCRITAS AL SECTOR II-2, Barrio El Señorío, del PGOU de Navalcarnero: SG-3, SG-4 y SG-6.

VI.- PLANO N° 6.- PARCELAS APORTADAS.

VII.- PLANO N° 7.- PARCELAS RESULTANTES.

VIII.- PLANO N° 8.- SERVIDUMBRES.

IX.- PLANO N° 9.- FINCAS APORTADAS Y RESULTANTES. Plano superpuesto de parcelas aportadas y resultantes.

TOMO III

CÉDULAS URBANÍSTICAS DE LAS PARCELAS, DE LA N° 1 A LA N° 47

TOMO IV

CÉDULAS URBANÍSTICAS DE LAS PARCELAS, DE LA N° 48 A LA N° 100

TOMO V

CÉDULAS URBANÍSTICAS DE LAS PARCELAS, DE LA N° 101 A LA N° 158

TOMO VI

CÉDULAS URBANÍSTICAS DE LAS PARCELAS, DE LA N° 159 A LA N° 216

TOMO VII

CÉDULAS URBANÍSTICAS DE LAS PARCELAS, DE LA N° 217 A LA N° 274

4.- INFORME

4.1

En cuanto a la afección a cauces públicos, que pudiera afectar a la repartición propuesta, la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT), referencia expte. IPL-0063/2024, a instancia de solicitud de informe de planeamiento (IPL), indica en cuanto a la afección a cauces públicos que “... se puede concluir que no existen cauces de dominio público en el interior del sector”.

4.2

Respecto al saneamiento y depuración de aguas residuales, respecto a la conexión a la red existente recogidos condicionantes del informe de viabilidad emitido por el Canal de Isabel II, indica que en caso de ser necesaria solución transitoria de depuración en nueva EDAR compacta de gestión privada, la nueva instalación requerirá de obtención de autorización de la Consejería de Medio Ambiente y de vertido de aguas residuales depuradas, de acuerdo a lo previsto en el art. 246.1 del reglamento de dominio público hidráulico, que deberá tramitarse ante la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT).

Los promotores serán los responsables de la obtención del informe favorable de la CHT en relación con la autorización de vertido a cauce público del esfluente, así como, asumirán los costes de ejecución de la solución transitoria de depuración, además ejecutarán las conexiones exteriores que hacen viable tanto la solución definitiva, como la solución transitoria de alcantarillado, quedando las conexiones exteriores de la solución definitiva, temporalmente condenadas

La previsión de emplazamiento para la instalación de una depuradora compacta, es en la parcela n° 47, ZV. 1^a, del Proyecto de Reparcelación, cuyo uso es el de zona verde., supone la aparición de cargas propias en esta parcela, son las siguientes:

1. y 2.- Servidumbre de paso de infraestructura de abastecimiento de agua a favor de CANAL DE ISABEL II...

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C9530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2B00A0BC04F02D349AD

3.- Estación depuradora de aguas residuales compacta, según plano nº 8 del TOMO II, se trata de una instalación de carácter temporal que estará en funcionamiento hasta que CANAL DE ISABEL permita la conexión de las aguas residuales de este Sector a la red general de saneamiento del municipio. La instalación, puesta en marcha, mantenimiento y desmontaje final, será llevada a cabo según la normativa urbanística de aplicación y en la forma que establezca el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Por tanto, la solución transitoria de depuración y la implantación de la EDAR compacta, generan unas servidumbres en la parcela PARCELA NÚMERO 47: PARCELA ZV.1a., de titularidad municipal.

Como se ha indicado con anterioridad, para solucionar el problema de la depuración de aguas fecales, en el Proyecto de Urbanización se planteará la instalación de una depuradora compacta, esta solución de carácter temporal, será aceptada por el Ayuntamiento de Navalcarnero, siempre y cuando, todos los gastos de la misma sean sufragados por la Junta de Compensación del Sector II-2 y/o por una Entidad Urbanística de Conservación que debe ser constituida antes de la recepción de las obras de urbanización.

4.3

El emisario denominado Colector tramo C1 y su afección a dos parcelas Se propone su desvío del tramo de colector afectado, ya que el mismo discurre por el interior del sector. El emisario retranscrito, discurrirá bajo los viales proyectados atravesando también bajo la parcela ZV-3 y la parcela EG-PU. Las fichas de las parcelas afectadas recogen las servidumbres.

PARCELA NÚMERO 64: PARCELA ZV.3.

CARGAS PROPIAS: Esta finca tiene la servidumbre de paso de infraestructura de saneamiento de agua a favor de CANAL DE ISABEL II

PARCELA NÚMERO 3: PARCELA EG.PU.

CARGAS PROPIAS: Esta finca tiene la servidumbre de paso de infraestructura de saneamiento de agua a favor de CANAL DE ISABEL II

Existe un Colector C1 del Sistema de Saneamiento de Navalcarnero (red de saneamiento unitaria) que discurre por su pico Sureste atravesándolo de forma diagonal en sentido Noreste a Suroeste. El trazado de esta infraestructura de saneamiento, dentro del ámbito del Sector II-2, va a ser modificado adecuándolo al

trazado de los viarios de nueva creación, viario A y viario C, hasta el Equipamiento Municipal previsto por el Sector II-2 situado al Sur que la atravesará por su límite con el Sector II-1.

Dicha infraestructura afectará al referido Equipamiento Municipal, parcela nº 3 EG.PU, previsto por el

Sector II-2 constituyendo de forma temporal una carga de servidumbre.

En la descripción de esta parcela resultante se recoge que previamente a la disolución de la Junta de Compensación del Sector II-2, Barrio El Señorío, y siempre y cuando no se haya iniciado el desarrollo urbanístico del Sector II-1 colindante, la Junta de Compensación abonará al Ayuntamiento de Navalcarnero la cantidad establecida en el Proyecto de Urbanización del Sector II-2, Barrio El Señorío, en concepto de partida económica para la futura eliminación de esta servidumbre que se hará cuando sea posible la modificación de esta infraestructura de saneamiento con el objeto dejar libre de esta servidumbre a esta parcela, es decir, cuando se ejecuten las obras de urbanización del Sector II-1 o en su caso, modifique a instancia del Ayuntamiento anticipadamente el trazado de dicha infraestructura a las obras de urbanización del Sector II-1.

4.4

Fincas con cargas registrales, en las fincas resultantes números 1, 3, 47 y 64, a modo de resumen:

PARCELA NÚMERO 1: PARCELA P.I.

CARGAS PROPIAS:

Esta finca tiene la servidumbre de paso de infraestructura de saneamiento de agua a favor de CANAL DE ISABEL II

PARCELA NÚMERO 3: PARCELA EG.PU.

CARGAS PROPIAS:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB756C0530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Esta finca tiene la servidumbre de paso de infraestructura de saneamiento de agua a favor de CANAL DE ISABEL II.

Previamente a la disolución de la Junta de Compensación del Sector II-2, Barrio El Señorío, y siempre y cuando no se haya iniciado el desarrollo urbanístico del colindante Sector II-1, la Junta de Compensación abonará al Ayuntamiento de Navalcarnero la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €) en concepto de futura eliminación de esta servidumbre que se hará cuando sea posible la modificación de la infraestructura de saneamiento con el objeto dejar libre de esta servidumbre a esta parcela, es decir, cuando se ejecuten las obras de urbanización del Sector II-1 o en su caso, modifique a instancia del Ayuntamiento anticipadamente a las obras de urbanización del Sector II-1 el trazado de dicha

infraestructura. Dicha cantidad es recogida en la cuenta de liquidación provisional, epígrafe XVIII.

Servidumbre de paso de infraestructura de eléctrica a favor de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. UNIPERSONAL.

Previamente a la disolución de la Junta de Compensación del Sector II-2, Barrio El Señorío, y siempre y cuando no se haya iniciado el desarrollo urbanístico del colindante Sector II-1, la Junta de Compensación abonará al Ayuntamiento de Navalcarnero la cantidad establecida en el Proyecto de Urbanización del Sector II-2, Barrio El Señorío, en concepto de partida económica para la futura eliminación de esta servidumbre que se hará cuando sea posible la modificación de esta infraestructura eléctrica con el objeto dejar libre de esta servidumbre a esta parcela, es decir, cuando se ejecuten las obras de urbanización del Sector II-1 o en su caso, modifique a instancia del Ayuntamiento anticipadamente a las obras de urbanización del Sector II-1 el trazado de dicha infraestructura.

PARCELA NÚMERO 47: PARCELA ZV.1a.

CARGAS PROPIAS:

Esta finca tiene la servidumbre de paso de infraestructura de saneamiento de agua a favor de CANAL DE ISABEL II

Estación depuradora de aguas residuales compacta, según plano nº 8 del TOMO II, se trata de una instalación de carácter temporal que estará en funcionamiento hasta que CANAL DE ISABEL permita la conexión de las aguas residuales de este Sector a la red general de saneamiento del municipio.

PARCELA NÚMERO 64: PARCELA ZV.3.

CARGAS PROPIAS:

Esta finca tiene la servidumbre de paso de infraestructura de saneamiento de agua a favor de CANAL DE ISABEL II

4.6

En cuanto a la cesión de aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento.

La cesión libre y obligatoria del 10% de los aprovechamientos urbanísticos del Sector II-2 del PGOU que corresponde al Ayuntamiento de Navalcarnero se materializa teniendo en cuenta el reparto de usos del ámbito Sector II-2, donde el 60% del aprovechamiento se destina a vivienda unifamiliar y el 40% a vivienda colectiva protegida (VPPL) y terciario comercial, de la siguiente forma:

Uso vivienda unifamiliar libre: 4.173,0598 uas

Uso vivienda colectiva protegida (VPPL) y TC: 2.782,0400 uas

TOTAL UAS AYTO (cesión 10 % Aprov.) 6.955,0998 uas

En cuanto al exceso de aprovechamiento de 2.743,4756 uas, antes reseñado, igualmente se será cedido al Ayuntamiento de Navalcarnero, pero con la obligación de contribuir en los gastos de urbanización del ámbito. Y el 10% de ese exceso de aprovechamiento resulta la suma de 274,3476 uas, de forma que ese exceso de aprovechamiento se reparte de la siguiente forma:

Exceso de aprovechamiento descontado el 10%: 2.469,1280 uas.

10 % del exceso de aprovechamiento: 274,3476 uas.

La totalidad de ese exceso de aprovechamiento urbanístico, incluido el 10 % de cesión obligatoria, que corresponde al Ayuntamiento de Navalcarnero en el Sector II-2 del PGOU se materializa en vivienda unifamiliar, según criterios aprobados por la Junta de Compensación en Asamblea General el 27 de noviembre de 2023.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E7B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

Código Seguro de Verificación: 286001DOC2C8B0A0BC04F02D349AD

La materialización del exceso de aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento se ha realizado de la siguiente forma:

a) 2.730,00 uas, materializadas en 13 parcelas unifamiliares, ($13 \times 210 \text{ uas/parcela} = 2.730,00 \text{ uas}$) (página 811 del Proyecto de Reparcelación presentado en julio de 2025).

b) La diferencia entre lo que corresponde al exceso de aprovechamiento 2.743,4756 uas (incluido el 10%) y lo que se adjudica, 2.730,00 uas (materializadas en 13 parcelas unifamiliares), son 13,4756 uas, las cuales serán compensadas económicaamente conforme a la valoración de la unidad de aprovechamiento urbanístico que para su aplicación, a efectos de defectos y excesos de adjudicación, la Junta de Compensación encargó informe de valoración a la mercantil URBAN GLOBAL, S.L., la cual fue aprobada por la Junta de Compensación, estableciendo el valor en 209,55 €/ua.

Esta compensación económica está recogida en el Proyecto de Reparcelación, en concreto en el capítulo XV. COMPENSACIONES POR DIFERENCIAS EN LAS ADJUDICACIONES, punto 2.2, del Tomo I.

Dentro del título XII.- PARCELAS RESULTANTES LUCRATIVAS ADJUDICADAS AL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

1.- ADJUDICACIÓN POR CESIÓN OBLIGATORIA Y GRATUITA DEL 10% DEL APROVECHAMIENTO TIPO DEL ÁREA DE REPARTO DEL SECTOR II-2.

Relación de parcelas resultantes adjudicadas al Ayuntamiento de Navalcarnero procedentes de la cesión obligatoria y gratuita del 10 % del aprovechamiento urbanístico del Área de Reparto del segundo cuatrienio del PGOU de 2002 al que pertenece el Sector II-2 (artículo 10.1.3, Aprovechamiento Unitario de Reparto, de las Normas Urbanísticas del PGOU de 2009):

FINCA RESULTANTE N°	USO	TITULO	SUPERFICIE (m ²)	EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)
207	Unifamiliar libre (1 vivienda)	CESION 10% APROVECHAMIENTO	244.04	140.00
208	Unifamiliar libre (1 vivienda)	CESION 10% APROVECHAMIENTO	200.00	140.00
209	Unifamiliar libre (1 vivienda)	CESION 10% APROVECHAMIENTO	200.00	140.00
210	Unifamiliar libre (1 vivienda)	CESION 10% APROVECHAMIENTO	200.00	140.00
211	Unifamiliar libre (1 vivienda)	CESION 10% APROVECHAMIENTO	200.00	140.00
212	Unifamiliar libre (1 vivienda)	CESION 10% APROVECHAMIENTO	200.00	140.00
213	Unifamiliar libre (1 vivienda)	CESION 10% APROVECHAMIENTO	200.00	140.00
214	Unifamiliar libre (1 vivienda)	CESION 10% APROVECHAMIENTO	200.00	140.00
215	Unifamiliar libre (1 vivienda)	CESION 10% APROVECHAMIENTO	200.00	140.00
216	Unifamiliar libre (1 vivienda)	CESION 10% APROVECHAMIENTO	200.00	140.00
236	Unifamiliar libre (1 vivienda)	67,27 % DE LA PARCELA CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO	200.00	140.00
237	Unifamiliar libre (1 vivienda)	AYUNTAMIENTO (10 % CESION)	200.00	140.00
238	Unifamiliar libre (1 vivienda)	AYUNTAMIENTO (10 % CESION)	200.00	140.00
239	Unifamiliar libre (1 vivienda)	AYUNTAMIENTO (10 % CESION)	200.00	140.00
240	Unifamiliar libre (1 vivienda)	AYUNTAMIENTO (10 % CESION)	200.00	140.00
241	Unifamiliar libre (1 vivienda)	AYUNTAMIENTO (10 % CESION)	200.00	140.00
242	Unifamiliar libre (1 vivienda)	AYUNTAMIENTO (10 % CESION)	200.00	140.00
243	Unifamiliar libre (1 vivienda)	AYUNTAMIENTO (10 % CESION)	200.00	140.00
244	Unifamiliar libre (1 vivienda)	AYUNTAMIENTO (10 % CESION)	200.00	140.00
245	Unifamiliar libre (1 vivienda)	AYUNTAMIENTO (10 % CESION)	224.82	140.00
271	Viviendas VPPL + TC	CESION 10% APROVECHAMIENTO	1.653,61	2.929.640,6
TOTALES			103.292,67	17.290.736,2

Fuente: Memoria del proyecto de repartelación TOMO I.

2.- ADJUDICACION POR EXCESO DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DEL SECTOR II-2 Y SU 10% DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO.

Relación de parcelas resultantes adjudicadas al Ayuntamiento de Navalcarnero procedentes del exceso de aprovechamiento urbanístico del Sector II-2 y su 10% del aprovechamiento urbanístico:

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE
FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Puesto: Alcalde

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28601DOC2B00A0BC04F02349AD

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C0530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

FINCA RESULTANTE N°	USO	TITULO	SUPERFICIE (m2)	EDIFICABILIDAD MAXIMA (m2)
217	Unifamiliar libre (1 vivienda)	EXCESO APROVECH. CESIÓN 10 % OBLIG.	200,00	140,00
218	Unifamiliar libre (1 vivienda)	30,64 % EXCESO APROVECH. CESIÓN 10 % OBLIG 69,36 % EXCESO APROVECHAMIENTO.	200,00	140,00
219	Unifamiliar libre (1 vivienda)	EXCESO APROVECHAMIENTO	200,00	140,00
220	Unifamiliar libre (1 vivienda)	EXCESO APROVECHAMIENTO	200,00	140,00
233	Unifamiliar libre (1 vivienda)	EXCESO APROVECHAMIENTO	200,00	140,00
234	Unifamiliar libre (1 vivienda)	EXCESO APROVECHAMIENTO	200,00	140,00
235	Unifamiliar libre (1 vivienda)	EXCESO APROVECHAMIENTO	200,00	140,00
246	Unifamiliar libre (1 vivienda)	EXCESO APROVECHAMIENTO	300,50	140,00
247	Unifamiliar libre (1 vivienda)	EXCESO APROVECHAMIENTO	263,47	140,00
248	Unifamiliar libre (1 vivienda)	EXCESO APROVECHAMIENTO	264,38	140,00
249	Unifamiliar libre (1 vivienda)	EXCESO APROVECHAMIENTO	272,79	140,00
250	Unifamiliar libre (1 vivienda)	EXCESO APROVECHAMIENTO	280,62	140,00
251	Unifamiliar libre (1 vivienda)	EXCESO APROVECHAMIENTO	300,50	140,00

Fuente: Memoria del proyecto de reparcelación TOMO I.

El exceso de aprovechamiento existente en el Sector II-2, Barrio El Señorio, asciende a 2.743,4756 uas, tal y como se ha expuesto en el apartado 3.- “Distribución de los aprovechamientos lucrativos del Sector II-2 y criterios de reparcelación” del capítulo VIII.- “Definición y cuantificación de los derechos y obligaciones de los miembros de la junta de compensación” del presente Tomo I.

Este exceso de aprovechamiento se materializa con el presente proyecto de reparcelación en trece parcelas unifamiliares de régimen libre que se adjudican al Ayuntamiento de Navalcarnero, que a razón de 210 uas por parcela unifamiliar de régimen libre (), se le adjudica 2.730,00 uas (210 uas x 13).*

El déficit de adjudicación de 13,4756 uas [2.743,4756 uas (aprovechamientos teóricos) – 2.730,0000 uas (aprovechamientos adjudicados)] serán compensadas económicaamente al Ayuntamiento de Navalcarnero, cuya cuantificación económica se detalla en el capítulo XV.- “Compensaciones por diferencias en las adjudicaciones”, punto 2.2, del Tomo I.

() Cada parcela unifamiliar de régimen libre tiene una edificabilidad de 140 metros cuadrados y multiplicado por el coeficiente de homogenización fijado por el PGOU de 1,5 para esta tipología de uso y régimen, cada parcela unifamiliar de régimen libre consume 210 uas (140 m2e x 1,5).*

4.7

En cuanto al cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, La Memoria (Tomo I), recoge en el apartado XXI.- DECLARACIÓN A LOS EFECTOS DE LA LEY 7/2022, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR Y DISPOSICIONES LEGALES CONCORDANTES, lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y disposiciones legales concordantes, la Junta de Compensación del Sector II-2, Barrio El Señorio, del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero, tras recabar información de todos los miembros de la misma, manifiesta que las fincas objeto del presente proyecto de reparcelación no han sido sometidas a actividades potencialmente contaminantes ni a procesos de contaminación del suelo y que no se han llevado a cabo en las mismas actividades potencialmente contaminantes reguladas en la mencionada Ley.

Advertir que, aunque en el apartado antes mencionado, el Proyecto de Reparcelación declara en su contenido en la aportación de fincas y asignación de parcelas resultantes no han sido sometidas a actividades potencialmente contaminantes, indicar que en base a lo establecido en el Título VIII, artículos 98 y siguientes de la Ley 7/2022, los gastos de descontaminación en cualquier caso serían asumidos por la Junta de Compensación.

4.8

Existen varias plantaciones de árboles, principalmente olivos y, algunos pinos, en concreto se han contabilizado un total 96 unidades de cierto porte, entidad y buen estado de conservación distribuidos

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

Código Seguro de Verificación: 286001DOC2B00A0BC04F02349AD

principalmente dentro del propio Sector II-2 y algunas unidades en la Red General S.II-2c, antes denominado Sistema General SG-4.

Una gran parte de estas unidades arbóreas deberán desaparecer con motivo de las obras de urbanización o por el uso de la zona en la que están situados y aunque algunos de ellos puedan mantenerse por encontrarse en zona verde o reserva para infraestructuras, se entiende que ninguno de ellos podrá conservarse ya sea por las citadas obras de urbanización o por estar situados en una zona que no puede adjudicarse íntegramente a su propietario o ser incompatible con la ordenación, motivo por el cual se han valorado de forma independiente al suelo, fijándose los siguientes importes de indemnización que les corresponden a los propietarios.

Dentro del documento, en el apartado XVII.- GASTOS DE URBANIZACIÓN, se contempla una cantidad con el concepto de Indemnización de arbolado (valor básico de una olea europea 50- 60cm de diámetro, sin tener en cuenta antigüedad, pendiente de confirmar) con un importe de 70.000,00 €

5.- CONSIDERACIONES FINALES

Por todo lo anterior, cabe concluir que:

El Proyecto de Reparcelación Sector II-2 “Barrio El Señorío” de Navalcarnero, presentado por la Junta de Compensación del ámbito, se ajusta en sus aspectos formales a lo establecido en los artículos 82 y 83 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por el real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto

Respecto a las operaciones reparcelatorias y equidistributivas, el Proyecto de Reparcelación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 9/2001, del Suelo de Comunidad de Madrid, artículos 87 y siguientes del citado Reglamento de Gestión Urbanística.

Asimismo, el Proyecto de Reparcelación cumple con lo establecido al efecto en el Título VIII, artículos 98 y siguientes de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, efectuando la correspondiente declaración referente a la realización de actividades potencialmente contaminantes en el suelo en la presente operación de aportación de fincas y asignación de parcelas resultantes, significándose que los gastos de descontaminación son asumidos por la Junta de Compensación.

En el documento definitivo, para poder inscribir la reparcelación, la Junta deberá aportar informe de validación gráfica frente a parcelario catastral de todo el ámbito del Plan Parcial, incluidos SG.3, SG.4 y SG.6

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el que se regula el procedimiento de aprobación de la reparcelación, el técnico que suscribe, procede informar favorablemente el Proyecto de reparcelación Sector II-2 “Barrio El Señorío” de Navalcarnero, y se propone al órgano competente para su aprobación inicial.”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 286001DOC2B00A0BC04F02D349AD

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

Código Seguro de Verificación: 286001DOC2B00A0BC04F02D349AD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.*
- *Restante Legislación de Derecho Administrativo.*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN

Examinada la documentación obrante en el expediente, estamos ante la tramitación de un Proyecto de Reparcelación a instancia de parte (Junta de Compensación del Sector II-2 “Barrio el Señorío” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero), referente a la totalidad de un ámbito cuyo sistema de actuación adoptado por el planeamiento es el de compensación para el Sector II-2 “Barrio el Señorío” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero. Según el planeamiento vigente, la clasificación del suelo es urbanizable sectorizado incorporado al Plan General de Ordenación Urbana del año 2009.

Como consta en los Antecedentes de Hecho del presente informe, la Junta de Compensación del Sector II-2 “Barrio el Señorío” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, ha efectuado las actuaciones contempladas en el artículo 174 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y adoptado los acuerdos pertinentes, se ha elevado a esta Corporación Local el Proyecto de Reparcelación.

El objeto de este instrumento de gestión es la transformación con finalidad equidistributiva de las fincas afectadas por la actuación urbanística para adaptarlas a las determinaciones que se han establecido en el planeamiento urbanístico, sin intervenir en el diseño del espacio urbano que se encuentra definido por las determinaciones del Plan Parcial que se va a desarrollar. En nuestro P.G.O.U., en el artículo 6.3.1. viene definido el concepto de Reparcelación “se entiende por este término la agrupación de fincas comprendidas en una Unidad de Ejecución para su nueva división ajustada al planeamiento con la adjudicación de parcelas resultantes a los titulares originarios en proporción a sus superficies respectivas y al propio Ayuntamiento en función del destino de cada una de las parcelas.”

Respecto al procedimiento de aprobación de la reparcelación que se ha iniciado a instancia de parte, según lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se debe ajustar a las siguientes reglas:

- 1.º Información pública por plazo mínimo de veinte días.
- 2.º Acreditación de la titularidad y situación de las fincas iniciales mediante certificación del Registro de la Propiedad de dominio y cargas.
- 3.º Audiencia por plazo de quince días, sin necesidad de nueva información pública, de los titulares registrales no tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto de reparcelación y aquéllos que resulten afectados por modificaciones acordadas tras el período de información pública.
- 4.º Aprobación, cuando sea a iniciativa privada, dentro del plazo máximo de dos meses desde la presentación de la totalidad de la documentación exigible o, en su caso, desde el efectivo cumplimiento, del único requerimiento posible de subsanación de deficiencias de la aportada, que sólo podrá practicarse dentro de los quince días siguientes al de aquella presentación. La no notificación de resolución expresa dentro del indicado plazo máximo autorizará para entenderla aprobada por acto presunto, debiendo abstenerse la Administración de cualquier pronunciamiento expreso, distinto del confirmatorio del presunto, una vez producido éste.”

Además, según lo dispuesto en el artículo 101.3 del RGU, la aprobación inicial del proyecto de reparcelación deberá notificarse individualmente a los propietarios incluidos en el ámbito de actuación del Sector II-2 “Barrio el Señorío” así como a los del suelo exterior ocupado para la ejecución de los sistemas generales que hayan de hacer efectivos sus derechos.

Es importante resaltar que el procedimiento de reparcelación no le es aplicable el plazo de caducidad contemplado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así lo estableció la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 5ª, de 8 de junio de 2020, Rec. nº 5.674/2018:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2B00A0BC04F02D349AD

"No es aplicable el instituto de la caducidad, regulado en el artículo 44.2 Ley 30/1992, (hoy 25.I.b Ley 39/2015), a los proyectos de reparcelación.

Un proyecto de reparcelación, conforme a lo razonado antes, no es un ejercicio de "potestad administrativa en general de intervención susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen", por la propia naturaleza de la reparcelación."

Sentado los criterios procedimentales de este mecanismo de gestión urbanística, se considera preciso puntualizar diferentes cuestiones respecto al documento técnico del Proyecto Reparcelación del Sector II-2 "Barrio el Señorío" del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero presentado:

1º.- Consta en el expediente administrativo y así se ha descrito en los antecedentes de hecho, en cuanto a posibles condicionantes del desarrollo del ámbito de actuación urbanístico que, con fecha 20 de junio de 2025, se dio traslado del informe de planeamiento emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo en el cual se descartó la posibilidad de la existencia de cauce público dentro del ámbito del Sector II-2 "Barrio el señorío" del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el art 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, analizada la cartografía 1:25.000 del IGN y la fotografía aérea disponible, no consta la presencia cauces de dominio público en el interior del ámbito de actuación."

2º.- Como bien informa el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, con fecha 21 de enero de 2026, el Proyecto de Reparcelación se han incorporado los criterios y documentos necesarios según lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en los artículos 82 a 84 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Una de las cuestiones relevantes es que el expediente administrativo de reparcelación se tiene que tramitar con quien sea propietario, así lo establece la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, Sección 1ª, de 23 de junio de 2008, Rec. nº 1.114/2008:

"En efecto, el principio cardinal que rige la compensación o reparcelación, en materia de titularidades, es el de que los expedientes han de tramitarse con quien sea el propietario. Por tanto, es el propietario del terreno la persona con quien han de entenderse las diligencias propias de todo expediente de equidistribución (...)."

En base a la citada resolución judicial, las fincas aportadas en el presente Proyecto de Reparcelación se comprueban que la titularidad corresponde a los miembros de la Junta de Compensación del Sector II-2 "Barrio el Señorío" del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero.

3º.- El Proyecto de Reparcelación del Sector II-2 "Barrio el Señorío" contiene las cesiones supramunicipales, generales y locales acorde a lo establecido en el Plan Parcial del Sector II-2 "Barrio el Señorío" y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18.2 apartado b) y 36 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Ahora bien, existen varias particularidades respecto a las infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales contenidas en el informe de viabilidad del Canal de Isabel II y contempladas en el informe técnico, de fecha 21 de enero de 2026, emitido por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, que deberán de tenerse en cuenta a la hora de la redacción del Proyecto de Urbanización. Asimismo, resulta preciso en los trámites posteriores tener claro las cargas y servidumbres a constituir por las mencionadas infraestructuras.

En concreto, a efectos jurídicos, si la Junta de Compensación del Sector II-2 "Barrio el Señorío" lleva a cabo la ejecución de una EDAR compacta de gestión privada como solución transitoria hasta que se proceda a la conexión definitiva a la red según las pautas establecidas por el Canal de Isabel II, la citada Junta de Compensación deberá constituir una entidad urbanística de conservación y mantenimiento para sufragar los costes tanto de la solución transitoria como la futura conexión definitiva a las redes. Además, respecto a la posible tramitación de autorización del vertido, se deberá proceder acorde a lo dispuesto en el artículo 246.2 apartado b) del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. No obstante, estas afecciones y otras, se han incluido en cada parcela correspondiente en el Proyecto de Reparcelación.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2B00A0BC04F02D349AD

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB756C0530720AF1E7B7
F3D58AD79DEF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 286001D0C2B00A0BC04F02D349AD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Por otro lado, en referencia a la obligación contenida en el artículo 18.2 apartado c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se han incluido en solares, las superficies precisas para la materialización del 10% del producto del coeficiente de edificabilidad del ámbito de actuación:

FINCA RESULTANTE N°	USO	TITULO	SUPERFICIE (m ²)	EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)
207	Unifamiliar libre (1 vivienda)	CESION 10% APROVECHAMIENTO	244,04	140,00
208	Unifamiliar libre (1 vivienda)	CESION 10% APROVECHAMIENTO	200,00	140,00
209	Unifamiliar libre (1 vivienda)	CESION 10% APROVECHAMIENTO	200,00	140,00
210	Unifamiliar libre (1 vivienda)	CESION 10% APROVECHAMIENTO	200,00	140,00
211	Unifamiliar libre (1 vivienda)	CESION 10% APROVECHAMIENTO	200,00	140,00
212	Unifamiliar libre (1 vivienda)	CESION 10% APROVECHAMIENTO	200,00	140,00
213	Unifamiliar libre (1 vivienda)	CESION 10% APROVECHAMIENTO	200,00	140,00
214	Unifamiliar libre (1 vivienda)	CESION 10% APROVECHAMIENTO	200,00	140,00
215	Unifamiliar libre (1 vivienda)	CESION 10% APROVECHAMIENTO	200,00	140,00
216	Unifamiliar libre (1 vivienda)	CESION 10% APROVECHAMIENTO	200,00	140,00
236	Unifamiliar libre (1 vivienda)	67,27 % DE LA PARCELA CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO	200,00	140,00
237	Unifamiliar libre (1 vivienda)	AYUNTAMIENTO (10 % CESION)	200,00	140,00
238	Unifamiliar libre (1 vivienda)	AYUNTAMIENTO (10 % CESION)	200,00	140,00
239	Unifamiliar libre (1 vivienda)	AYUNTAMIENTO (10 % CESION)	200,00	140,00
240	Unifamiliar libre (1 vivienda)	AYUNTAMIENTO (10 % CESION)	200,00	140,00
241	Unifamiliar libre (1 vivienda)	AYUNTAMIENTO (10 % CESION)	200,00	140,00
242	Unifamiliar libre (1 vivienda)	AYUNTAMIENTO (10 % CESION)	200,00	140,00
243	Unifamiliar libre (1 vivienda)	AYUNTAMIENTO (10 % CESION)	200,00	140,00
244	Unifamiliar libre (1 vivienda)	AYUNTAMIENTO (10 % CESION)	200,00	140,00
245	Unifamiliar libre (1 vivienda)	AYUNTAMIENTO (10 % CESION)	224,82	140,00
271	Viviendas VPPL + TC	CESION 10% APROVECHAMIENTO	1.653,61	2.929.640,6
TOTALES			103.292,67	17.290.736,2

Respecto de la cesión obligatoria del 10 % del producto del coeficiente de edificabilidad del ámbito de actuación del Sector II “Barrio el Señorío” del P.G.O.U. del municipio Navalcarnero, este aprovechamiento urbanístico está adjudicado a la entidad mercantil Harri Hegoaide 2, S.A.U. (Expedientes de Patrimonio nº 361/2023-248/2024), en el cual se encuentra pendiente de abonar la cantidad de 247.237,32 € y que deberá realizarse a la aprobación definitiva del presente Proyecto de Reparcelación.

Sin perjuicio de lo anterior, existe un exceso de aprovechamiento urbanístico de 2.743,4756 uas, a favor del Ayuntamiento de Navalcarnero y que se materializa en la adjudicación de trece (13) parcelas con el uso de residencial unifamiliar, aunque se contempla un déficit de esa adjudicación (13,4756 uas), que será compensada de forma económica según se ha detallado en el Capítulo XV.- “Compensaciones por diferencias en las adjudicaciones” del Tomo I del Proyecto de Reparcelación.

Por último, en cuanto a este exceso de aprovechamiento urbanístico adjudicado, es relevante señalar que el Ayuntamiento de Navalcarnero tendrá la obligación de contribuir con los gastos de urbanización del ámbito de actuación del Sector II “Barrio el Señorío”.

4º.- Acorde a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística y en el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la iniciación del procedimiento deberá hacerse constar mediante nota marginal de cada finca afectada por el ámbito de actuación del Sector II-2 “Acceso a Sevilla la Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero y el Registro de la Propiedad emitirá el certificado de dominio y cargas para dar cumplimiento a uno de los pasos procedimentales preceptivos según lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Para finalizar, se considera preciso matizar que no hay un orden prelación para la aprobación del proyecto de urbanización antes que el proyecto de reparcelación de la Junta de Compensación. A modo ilustrativo, cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, Sección 1^a, de 14 de junio de 2021, Rec. nº 743/2020:

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47819B552F5A8C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 286001DOC2B00A0BC04F02349AD

“La Sala no encuentra fundamento normativo que respalde la exigencia introducida por el Consistorio y de acuerdo con la cual se requiere la aprobación definitiva del proyecto de urbanización para la aprobación del de reparcelación. Cada uno de tales proyectos cuenta con una regulación específica en lo que hace a su procedimiento de aprobación y contenido (en el caso del de reparcelación, ha de estarse principalmente al artículo 88 LSCM, en el de urbanización, al artículo 80 LSCM). En ningún momento la normativa autonómica supedita la aprobación del primero a la definitiva del segundo.

Tampoco se desprende así del artículo 82 RGU, donde se relaciona la documentación que ha de contener el proyecto de reparcelación y dentro de la cual ninguna referencia se contiene al proyecto de urbanización.”

SEGUNDO. - ORGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Junta de Compensación del Sector II-2 “Barrio el Señorío” del vigente P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, será el Alcalde-Presidente acorde a lo establecido en el artículo 21.1 apartado j) de la LRBRL.

No obstante, las competencias se encuentran delegadas mediante el Decreto de Alcaldía nº 3.498/2025, de 7 de octubre, en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación referido al ámbito de actuación del Sector II-2 “Barrio el Señorío” del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero promovido por la Junta de Compensación del citado ámbito.

SEGUNDO.- Someter el Proyecto de Reparcelación al trámite de información pública durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid, así como notificarlo individualmente a la Junta de Compensación del Sector II-2, propietarios e interesados, de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87 y 88 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 101 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística de 1978.

TERCERO.- Solicitar al Registrador de la Propiedad que practique la nota al margen de cada finca afectada expresando la iniciación del procedimiento de reparcelación y expida, haciéndolo constar en la nota, certificación de dominio y cargas de todas las fincas incluidas en la reparcelación, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CONTRATACION.

4º.- APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, en relación con el expediente GestDoc 973/2026 relativo a la segunda prórroga del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID)** (EXPEDIENTE 059SER21), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 26/01/2026, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE7534E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

“(...) Antecedentes de Hecho

I. – El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de servicios de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 25/05/2022, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

A) En la realización de ingresos en la vía voluntaria:

El presupuesto anual estimado del contrato, en cuanto a la colaboración en voluntaria, asciende a DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (288.092,13.-€) a los que se deberá añadir el IVA que corresponda, y se consigna presupuestariamente en la partida 9320.22708 Servicios de recaudación a favor de la Entidad Local.

Dicho presupuesto es el resultado de aplicar a la media (11.523.685,26 euros) del total recaudado en voluntaria en los ejercicios 2019, 2020 y 2021 el 2,5 % del precio de licitación.

PRESUPUESTO	CARGOS EN VOLUNTARIA	TOTAL BAJAS	RECAUDACIÓN EN VOLUNTARIA
EJERCICIO 2019	16.643.197,62	2.668.154,00	11.028.587,49
EJERCICIO 2020	15.178.699,80	1.453.422,86	11.339.220,89
EJERCICIO 2021	15.642.912,29	1.561.923,37	12.203.247,40
TOTAL (2019-2020-2021)			34.571.055,78
CANTIDAD MEDIA ANUAL (SIN IVA)			11.523.685,26

A la cantidad media anual sin IVA, se le aplica el porcentaje fijado como precio de licitación a la baja y resulta: 11.523.685,26 x 2,5% = 288.092,13 euros, cantidad ésta a la que habría que añadir el tipo impositivo de IVA vigente durante la ejecución del contrato.

B) En la realización de ingresos en la vía ejecutiva:

En los últimos tres años se han reconocido por los conceptos de recargo de apremio, intereses de demora y costas los siguientes importes:

	RECARGO E INTERESES RECAUDADOS	COSTAS
EJERCICIO 2019	325.895,07	20.838,44
EJERCICIO 2020	206.408,24	18.718,36
EJERCICIO 2021	221.441,29	25.674,18
TOTAL 2019 A 2021	753.744,60	65.230,98
MEDIA ANUAL	251.248,20	21.743,66

El presupuesto base de licitación es de 85% del recargo de apremio y los intereses de demora y que ascienden a 213.560,97.-€.

Ello más el 100% de las costas (21.743,66.-€) hacen un valor estimado del contrato en recaudación ejecutiva de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS. (235.304,63.-€).

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://seguro.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

Código Seguro de Verificación: 286001DOC2B00A0BC04F02D349AD

Las cantidades que se abonan en concepto de cobros en vía ejecutiva, se consignan presupuestariamente mediante partidas ampliables en los términos dispuestos en la Base de Ejecución número 15 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

C) Valor estimado del contrato total:

Sumando todos los conceptos, resulta un presupuesto anual del contrato de 523.396,76.-€ euros, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Resultando un valor estimado del contrato de 2.093.587,04.-€, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta las eventuales prórrogas del contrato.

- **Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):**

El valor estimado del contrato teniendo en cuenta la duración propuesta del mismo, incluyendo las eventuales prórrogas es de 2.093.587,04 euros.

• **Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años, a contar desde la formalización.

• **Prórroga:** Sí procede. Prórrogas anuales

• **Plazo de la prórroga:** hasta 2 años

Seguidamente, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 01/06/2022, se adoptó el acuerdo de aprobar un nuevo PCAP-anexos para la adjudicación del contrato, al haberse incorporado un nuevo Anexo III ajustado al formulario de Documento Europeo Único de Contratación.

El anuncio de licitación fue enviado a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea con fecha de 03/06/2022, siendo publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 05/06/2022; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 04/07/2022, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

II. – Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 09/11/2022, se adoptó el acuerdo de aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, a favor de SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L., en las siguientes condiciones:

-Oferta el 1,80 % sobre las cantidades recaudadas anualmente en vía voluntaria por todos los conceptos incluidos en el objeto del contrato, comprendiendo los tributos y precios públicos de carácter periódico, y a los que se añadirá el IVA correspondiente.

-Oferta el 75 % del recargo de apremio y de los intereses de demora efectivamente recaudados anualmente en la vía ejecutiva, y a los que se añadirá el IVA correspondiente.

Asimismo, ofrece las siguientes MEJORAS

-DELEGADO experiencia mínima: 27 años

-OFICIAL PRIMERO experiencia mínima: 26 años

-OFICIAL SEGUNDO experiencia mínima: 14 años

-AUXILIAR PRIMERO experiencia mínima: 20 años

-AUXILIAR SEGUNDO experiencia mínima: 26 años

-AUXILIAR TERCERO experiencia mínima: 21 años

-AUXILIAR CUARTO experiencia mínima: 11 años

-Instalación de cajero automático sin coste para el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Así como el requerimiento de presentación de la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, y la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 52.339,67 euros.

III.- El licitador procedió a atender el citado requerimiento de constitución de la garantía definitiva y de presentación de la documentación administrativa requerida en el Apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

IV.- Y por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 28/12/2022, se adoptó el acuerdo de adjudicar el contrato a favor de SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L.; formalizándose el correspondiente contrato entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L. con fecha de 31/01/2023.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB756C9530720AF1E7B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75347E86
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2B00A0BC04F02349AD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

V. - La Cláusula Cuarta del contrato suscrito, en el mismo sentido que el apartado 18 del Anexo I del PCAP, señala el plazo de ejecución del contrato, de la siguiente manera:

“CUARTA. – DURACIÓN DEL CONTRATO.

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años, a contar desde el 01/02/2023.

Prórroga: Sí procede. Prorrogas anuales

Plazo de la prórroga: hasta 2 años

No obstante, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.”

VI. – Seguidamente, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 26/09/2024, se adoptó el acuerdo de aprobar la modificación nº 1 del contrato, de la siguiente manera:

“PRIMERO.- Acordar la modificación nº1 del contrato del servicio de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero.

La modificación consiste en que el contratista adquiera a su costa un local adecuado para el desarrollo de la actividad que se deriva de la ejecución del contrato, dado que el Ayuntamiento no ha podido poner a su disposición el local comprometido en la cláusula II.3 del PPT.

Todo ello, de conformidad con lo indicado por el responsable del contrato en su informe de fecha 9 de agosto de 2024.

La modificación del contrato supone un incremento del precio inicial del contrato de +72.697,47 euros, que sería el resultado de aplicar 18.174,36 euros por cada uno de los años del contrato más sus posibles prórrogas.

SEGUNDO- Requerir a SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L, adjudicatario del contrato del servicio de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero, para que en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, proceda a reajustar la garantía definitiva por importe de 1.817,43 euros.

TERCERO. - Una vez reajustada la garantía definitiva, requerir a SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L, para que proceda a formalizar la modificación nº1 del contrato del servicio de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero.

CUARTO.- Notificar el acuerdo de modificación nº1 del contrato del servicio de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero, a todos los licitadores que participaron en el procedimiento de adjudicación de este contrato, indicándose el pie de recurso correspondiente.

QUINTO.- Publicar en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el acuerdo de modificación nº 1 del contrato del servicio de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero.

SEXTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos. (...)"

Formalizándose el correspondiente contrato relativo al modificado nº 1 entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L. con fecha de 11/10/2024.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

VII.- Por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 04/12/2024, se adoptó el acuerdo de prorrogar un (1) año, a contar desde el 1 de febrero de 2025, el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L.

VIII.- Y con fecha de 22/01/2026, se crea el expediente GestDoc 973/2026 relativo a la aprobación de la segunda prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- De la prórroga del contrato.

En relación a la prórroga de los contratos, el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

“Artículo 29 Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación

(...)

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses. (...)"

Por su parte, el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L. con fecha de 31/01/2023, en el mismo sentido que el apartado 18 del ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone lo siguiente:

“CUARTA. – DURACIÓN DEL CONTRATO.

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años, a contar desde el 01/02/2023.

Prórroga: Sí procede. Prórrogas anuales

Plazo de la prórroga: hasta 2 años

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C98F758C9530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2B00A0BC04F02D349AD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

No obstante, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.”

Asimismo, en el expediente GestDoc 973/2026 relativo a la aprobación de la segunda prórroga del contrato, consta la siguiente documentación:

- Expediente relativo a la adjudicación del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L. con fecha de 31/01/2023.
- Expediente relativo a la aprobación de la primera prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), que fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 04/12/2024 y notificada al contratista con fecha de 05/12/2024.
- Solicitud de aprobación de la segunda prórroga del contrato presentada por el contratista SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L. mediante escrito de fecha de 23/01/2026 y número de Registro de Entrada 1071/2026, en el que señala lo siguiente:

EXPONE

Que con fecha 31 de Enero de 2023 se produjo la formalización del CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACION VOLUNTARIA Y EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad Servicios Integrales para las Corporaciones Locales s.l.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del día 4 de Diciembre de 2024 se adoptó el acuerdo de APROBACION DE LA PRORROGA N° 1 DEL CONTRATO DE APOYO A LA RECAUDACION VOLUNTARIA Y EJECUTIVA DEL AYTO DE NAVALCARNERO finalizando dicha prórroga el próximo día 31 de enero de 2026.

Siendo interés de esta parte continuar prestando el servicio objeto del contrato administrativo de acuerdo a la cláusula 4 del mismo y dentro del plazo establecido legalmente,

SOLICITA

La prorroga n° 2 del contrato del Servicio de apoyo a la Recaudación Voluntaria y Ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero hasta el próximo día 31 de enero de 2027, fecha en la cual finaliza el plazo máximo establecido en el contrato suscrito el pasado día 31 de enero de 2023.

En este caso, es el propio contratista quien ha solicitado, antes de la finalización de la primera prórroga del contrato, la aprobación de la segunda prórroga; por lo que no procede notificar el preaviso de prórroga al contratista, constando ya su conformidad.

- Informe técnico emitido con fecha de 23/01/2026 por el Responsable del contrato, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) INFORME

Que el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tiene suscrito un contrato para la prestación de los servicios de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva para el Ayuntamiento de Navalcarnero con la mercantil Servicios Integrales para las Corporaciones Locales S.L. con C.I.F.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB7568C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC02E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

B81498487 suscrito el 31 de enero de 2023 (Expediente 059SER21) modificado con fecha 14 de octubre de 2024.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta del contrato, el plazo de ejecución se estableció en dos años, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato, previendo en la citada cláusula la posibilidad de prórroga por otros dos años como máximo.

Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2024, se adoptó el acuerdo de “Prorrogar un (1) año, a contar desde el 1 de febrero de 2025, el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L”

Durante la prórroga, el contrato deberá ser ejecutado por el adjudicatario en los mismos términos en los que lo venía prestando, con sujeción a lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones, su oferta presentada y la modificación nº1 del contrato”.

El adjudicatario del contrato ha solicitado la segunda prórroga del contrato mediante registro de entrada nº 1071/2026 de fecha 23 de enero de 2026, siendo la última prórroga posible del contrato. Dado que el servicio viene realizándose satisfactoriamente desde el año 2023, e incluye la prestación de los servicios de colaboración y asistencia técnica, material e informática con el ejercicio de las funciones de gestión recaudatoria en vía voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero, apoyo en la gestión y recaudación de tributos, y en general, la realización de aquellos trabajos de colaboración que no impliquen ejercicio de autoridad en orden a conseguir la máxima eficacia en la recaudación y gestión municipal de tributos y derechos públicos municipales incluyendo, en su caso, inspección y expedientes sancionadores, se informa favorablemente para proceder a la segunda y última prórroga del contrato por una anualidad, en los términos establecidos en su cláusula cuarta. (...)"

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del contrato suscrito con fecha de 31/01/2023, apartado 18 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e Informe técnico favorable a la prórroga del contrato emitido con fecha de 23/01/2026, y constando en el expediente la solicitud de prórroga presentada por el contratista con fecha de 23/01/2026; procede acordar la segunda y última prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L. con fecha de 31/01/2023, por un plazo de un año, a contar desde el 1 de febrero de 2026.

II.- Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación de la prórroga del contrato es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación en todos aquellos contratos que, por razón de su cuantía no son menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 07/10/2025.

(...)"

Y vistos asimismo el Informe de Secretaría relativo a la prórroga del contrato de fecha de 26/01/2026, de carácter favorable, así como el Informe de Intervención 0088/2026, de fecha de 26/01/2026, también de carácter favorable, y que expresamente concluye lo siguiente:

“(...) CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente nº 973/2026 vinculado al 059SER21, de propuesta de prórroga por el plazo de un año, a contar desde el 1 de febrero de 2026 y hasta el 31 de enero de 2027 (segunda y última prórroga), del contrato administrativo para “los servicios de apoyo para la recaudación voluntaria y ejecutiva para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)”, en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato, se informa favorablemente.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2B00A0BC04F02D349AD

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB7568C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 286001DOC2B00A0BC04F02D349AD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

(...)"

A la vista de lo expuesto y de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la segunda y última prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L. con fecha de 31/01/2023, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del contrato administrativo y apartado 18 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por un plazo de un año, a contar desde el 1 de febrero de 2026.

Durante la prórroga, el contrato deberá ser ejecutado por el contratista en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato, con sujeción a lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones, en la oferta presentada y en la modificación nº1 del contrato.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

5º.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON FECHA DE 04/12/2025, DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo y Planeamiento, en relación al recurso de reposición presentado con fecha de 12/01/2026 con número de Registro de entrada 394/2026 por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha de 04/12/2025, por el que se acuerda la imposición de una penalidad por importe de 2.219,36 euros, por incumplir su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de formalización del modificado nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO; y visto el Informe jurídico emitido con fecha de 23/01/2026 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, con el Visto Bueno del Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3.3.d.4º y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, informe que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) INFORME JURÍDICO-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente GestDoc 13147/2025, relativo a la IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE A-5, la Técnico que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente informe jurídico con propuesta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF, en base a los siguientes,

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha de 19/11/2018, se formalizó el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

Código Seguro de Verificación: 286001DOC2CB00A0BC04F02D349AD

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

II.- Con fecha de 22/05/2025, se emite informe por los directores facultativos del contrato de obras, donde señalan la necesidad de modificar el contrato.

III.- Con fecha de 23/05/2025, se dicta providencia de la Concejal-Delegada de Urbanismo y Planeamiento del Ayuntamiento de Navalcarnero, para la iniciación e instrucción del expediente de modificación de contrato.

IV.- Con fecha de 27/05/2025, por la Junta de Gobierno Local se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Autorizar a los directores facultativos del contrato relativo a las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D, entre PP.KK 27+000 y 29+400, en el término municipal de Navalcarnero, para iniciar el correspondiente expediente de modificación del proyecto.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a [REDACTED] y D. [REDACTED] directores facultativos del contrato relativo a las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400 en el término municipal de Navalcarnero.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento.”

V.- Con fecha de 30/06/2025 y nº de registro de salida 5636/2025 se da audiencia a la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO.

VI.- Con fecha de 24/07/2025 y nº de registro de entrada 8125/2025, la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO presenta escrito de alegaciones, oponiéndose al modificado planteado por el responsable del contrato.

VII.- Con fecha de 01/08/2025, el responsable del contrato emite informe referente a las alegaciones formuladas por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO.

VIII.- Con fecha de 01/08/2025 y a través ORVE se da traslado del expediente a la DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS- DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID, para que en el plazo de 5 días hábiles formulen las objeciones o sugerencias que estimen oportunas.

IX. - Debido a un error técnico, con fecha de 12/08/2025 se vuelve a remitir, vía WeTransfer y nº de registro de salida 6743/2025, el expediente a la DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS- DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID, para que en el plazo cinco días hábiles formulen las objeciones o sugerencias que estimen oportunas.

X.- Con fecha de 18/08/2025, por la Junta de Gobierno Local se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Acordar la suspensión del procedimiento para la MODIFICACIÓN nº1 DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS S.A. -OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L.”, (UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO)

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento.”

XI.- Con fecha de 20/08/2025 y nº de registro de salida 6864/2025 se notifica a la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18/08/2025.

XII.- Con fecha de 26/08/2025, por la Junta de Gobierno Local se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Acordar el levantamiento de la suspensión del procedimiento acordado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de agosto de 2025.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones formuladas por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha 24 de julio de 2025 y nº de registro de entrada 8125/2025, en base al informe emitido por el responsable del contrato, de fecha 1 de agosto de 2025.

TERCERO.- Aprobar la modificación nº 1 del proyecto relativo al contrato de las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D, entre PP.KK 27+000 y 29+400, en el término municipal de Navalcarnero. La modificación consistiría en lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B562F5A98C9FB758C9530720AF1E72B7
F0D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE7534E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *Adaptación de la señalización vertical a las exigencias de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (DCEM), lo que supone la incorporación de pórticos y banderolas adicionales, y el aumento de cartelería respecto a las consideradas en el proyecto.*
- *La adaptación de la obra a las necesidades impuestas por las compañías Telefónica, Telégrafos y DGT para la reposición de sus correspondientes servicios afectados por la ejecución de la misma.*
- *Otras obras adicionales impuestas por diversos organismos tales como el salero de viabilidad invernal (DCEM) o la parada de autobús interurbano (Consorcio de Transporte Interurbano de la Comunidad de Madrid)*
- *Afecciones a la estación de servicio Estaciones Serrano S.L. no contempladas en el proyecto.*
- *No conformidades de la DCEM que suponen ampliar obras como la continuidad del paso peatonal inferior bajo la estructura.*
- *Y en menor medida, variaciones de medición en algunas partidas con respecto a las contempladas en proyecto.*

CUARTO.- Requerir a la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, para que en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación, proceda a reajustar la garantía definitiva por importe 3.698,93 euros (5% de 73.978,62 euros).

QUINTO.- Una vez reajustada la garantía definitiva, requerir a UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO para que en el plazo de cinco días proceda a formalizar la modificación nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO.

SEXTO.- Notificar el acuerdo de modificación nº1 del del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO a todos los licitadores que participaron en el procedimiento de adjudicación de este contrato, indicándose el pie de recurso correspondiente y a DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS- DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID.

SÉPTIMO.- Publicar en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el acuerdo de modificación nº1 del del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO

OCTAVO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento, a la Concejalía de Deportes y la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.”

XIII.- Con fecha de 28/08/2025 y nº de registro de salida 7107/2025 y 7108/2025, se notifica a los integrantes de la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26/08/2025.

Los contratistas no han aceptado la notificación telemática realizada por Sede Electrónica, y habiendo transcurrido diez días naturales desde su puesta a disposición, la notificación se entiende rechazada con fecha de 11/09/2025, de conformidad con el Artículo 43.2 de la Ley 39/2015. Por tanto, de conformidad con el Artículo 41.5 de la Ley 39/2015, se da por efectuado el trámite de notificación en la mencionada fecha de 11/09/2025.

XIV.- Una vez transcurrido el plazo concedido al efecto (quince días contados desde la fecha en que se entiende notificado el acuerdo de modificación), el contratista UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, no ha acreditado la constitución del reajuste de la garantía definitiva, ni ha procedido a formalizar la modificación nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO.

XV.- Con fecha de 23/10/2025, se inicia el expediente GestDoc 13147/2025 (vinculado al expediente GestDoc 5114/2025) para la imposición de penalidades a la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO por incumplir su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de formalización

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 288601DOCC2B00A0BC04F02D349AD

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCC0B2E510D840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 288601DOCC2B00A0BC04F02D349AD

del modificado nº1 del contrato; y con fecha de 29/10/2025, por la Junta de Gobierno Local se adoptan los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Acordar la iniciación del procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 2.219,36 euros a UTE OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A. y OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L. (UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO), por incumplir su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de formalización del modificado nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICPAL DE NAVALCARNERO, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025, por causa imputable al contratista.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

TERCERO.- Requerir a UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO para que, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, proceda al cumplimiento de sus obligaciones, debiendo reajustar la garantía definitiva por importe 3.698,93 euros y formalizar el modificado nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICPAL DE NAVALCARNERO, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025.

CUARTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.”

XVI.- Con fecha de 29/10/2025 y nº de registro de salida 8871/2025 y 8872/2025, se notifica a los integrantes de la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29/10/2025.

XVII.- Con fecha de 07/11/2025 y número de registro de entrada 12126/2025, la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, presenta recurso de reposición contra la aprobación de la modificación nº 1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICPAL DE NAVALCARNERO, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025.

XVIII.- Asimismo, con fecha de 13/11/2025 y número de Registro de Entrada 12362/2025, la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, presenta ALEGACIONES FRENTE A INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE A-5 Y REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS AL MODIFICADO Nº 1 DEL CONTRATO.

XIX.- En contestación al recurso de reposición presentado con fecha de 07/11/2025, por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25/11/2025, se adoptan los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Acordar la inadmisión del recurso de reposición presentado por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha de 07/11/2025 y Registro de Entrada número 12126/2025, presentado contra la aprobación de la modificación nº 1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICPAL DE NAVALCARNERO, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025, por haberse presentado fuera del plazo legamente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.”

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE7534E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2B00A0BC04F02D349AD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

XX.- *Y en contestación a las alegaciones presentadas con fecha de 13/11/2025 y número de Registro de Entrada 12362/2025 por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 04/12/2025, se adoptan los siguientes acuerdos:*

"PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha de 13/11/2025 y número de Registro de Entrada 12362/2025, de conformidad con lo dispuesto en el Informe jurídico emitido con fecha de 25/11/2025, obrante en el expediente.

SEGUNDO.- Acordar la imposición de una penalidad por importe de 2.219,36 euros a UTE OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A. y OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L. (UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO), por incumplir su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de formalización del modificado nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025, por causa imputable al contratista, de conformidad con lo dispuesto en los Informes jurídicos emitidos con fecha de 24/10/2025 y de 25/11/2025, obrantes en el expediente.

La cantidad señalada en concepto de penalidad se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, en caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109.2 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos a UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, advirtiéndole de que, si no procede al cumplimiento de sus obligaciones, esta Administración podrá iniciar procedimiento para proceder a la resolución del contrato.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados."

XXI.- Con fecha de 12/12/2025 y número de registro de salida 10133/2025 y 10134/2025, se notifica a los integrantes de la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 04/12/2025.

XXII.- Y con fecha de 12/01/2026 y número de Registro de entrada 394/2026, la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, presenta recurso de contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha de 04/12/2025, por el que se acuerda la imposición de una penalidad por importe de 2.219,36 euros.

Normativa aplicable

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

Código Seguro de Verificación: 286001DOC2CBB0A0BC04F02D349AD
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

Primero. – Cuestiones generales del recurso interpuesto.

Con fecha de 12/01/2026 y número de Registro de entrada 394/2026, la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, presenta recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 04/12/2025, por el que se acuerda la imposición de una penalidad por importe de 2.219,36 euros, por incumplir su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de formalización del modificado nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO.

El recurso de reposición presentado indica que el acuerdo de imposición de penalidad es adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha de 12/12/2025: “en fecha 12 de diciembre de 2025 me ha sido notificada Resolución de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Navalcarnero de la misma fecha 12 de diciembre de 2025 por la que se acuerda la desestimación de las alegaciones presentadas por esta parte en fecha 13 de noviembre de 2025 y la imposición de una penalidad”.

Al respecto, procede señalar que se trata de un error del recurrente, puesto que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local es de fecha de 04/12/2025, mientras que la notificación es de fecha de 12/12/2025.

Calificación del recurso:

El acto recurrido es susceptible de recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Legitimación:

La sociedad UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, está legitimado para la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plazo de interposición del recurso:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso; computándose a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto, de conformidad con el Artículo 30.4 de la citada Ley.

El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 04/12/2025, fue notificado a los integrantes de la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha de 12/12/2025 y nº de registro de salida 10133/2025 y 10134/2025.

De manera que, habiéndose presentado el recurso con fecha de 12/01/2026, mediante Registro de Entrada número 394/2026 del Ayuntamiento, el recurso está interpuesto dentro del plazo establecido en el Artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Segundo. – Desestimación de las alegaciones presentadas.

Alegación primera:

El recurso interpuesto por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, señala lo siguiente en su alegación primera:

“PRIMERA. - DE LA INCOMPATIBILIDAD E IMPROCEDENCIA DEL INICIO Y APLICACIÓN DE PENALIDADES

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BC0C2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2B00A0BC04F02D349AD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

13. Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, debemos mencionar en primer lugar la incompatibilidad de las penalidades que se pretenden imponer por la cuantía de 2.219,36 euros, contempladas en la resolución de 12 de diciembre de 2025 aquí recurrida, con las penalidades impuestas mediante el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Navalcarnero de fecha 29 de octubre de 2025 por el que se acuerda, entre otros actos, el inicio del expediente de imposición de penalidades por demora en la ejecución de los trabajos y el requerimiento para la ampliación de la garantía en el expediente de referencia, relativo al Proyecto modificado nº1 del “CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400” como consecuencia de la no formalización del contrato en virtud de lo dispuesto en el artículo 153.3 LCSP, aplicando el importe del 3% del proyecto.

14. La resolución aquí recurrida, pretende la imposición de penalidades “por incumplir su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de formalización del modificado nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025, por causa imputable al contratista, de conformidad con lo dispuesto en los Informes jurídicos emitidos con fecha de 24/10/2025 y de 25/11/2025, obrantes en el expediente”, tal y como se indica literalmente en la misma, siendo absolutamente incompatibles con las relativas a la demora en la ejecución de los trabajos.

15. Es evidente la grave arbitrariedad en la que incurre la Administración al tratar de imponer dos penalizaciones de una cuantía significativa por algo que, o bien es contradictorio y por lo tanto incompatible, o si así no se considerase, se estaría penalizando doblemente por el mismo hecho.

16. Para explicarnos con mayor precisión, en primer lugar alegamos la incompatibilidad por las consideraciones plenamente contradictorias de los actos administrativos, ya que si se está penalizando por la no formalización del contrato modificado tratando de imponer un 3% del precio del proyecto, es evidente que no se ha producido la firma del acta de reinicio de las obras, como de hecho no se ha producido, y por lo tanto, no se podrían aplicar penalizaciones por demora, ya que los plazos no se han reanudado. De esta forma, estamos ante una evidente incoherencia y en una grave arbitrariedad en la que incurre la Administración.

17. Es notorio que atendiendo a la literalidad de los actos de la Administración se está produciendo la indebida duplicidad de expedientes de penalidades por actuaciones totalmente contradictorias entre sí. No obstante, si por el contrario, se considerase que estamos frente a actuaciones compatibles entre sí, argumentamos en segundo lugar que se estaría produciendo una duplicidad en el inicio del expediente de penalidades por mismos hechos, generando así la improcedencia de las mismas, ya que entonces en ambos casos se estaría penalizando por la demora.

18. En cualquiera de los casos ante el que nos encontremos, deben anularse ambos expedientes de inicio e imposición de penalidades al infringir lo dispuesto en el artículo 48 de la LPAC anteriormente mencionado, al haberse producido una grave infracción del ordenamiento jurídico, así como una grave vulneración de los artículos 192 y ss., y 212 de la LCSP, así como del precepto 98 RGLCAP.”

Al respecto, procede señalar que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 25/11/2025, se adoptó el acuerdo de imponer una penalidad por importe de 50.573,41 euros a UTE OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A. y OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES S.L. (UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO), por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, en cuanto al plazo de ejecución se refiere, desde el 5 de mayo de 2025, fecha en la que se comprometió para el reinicio de los trabajos que restaban por ejecutar para la finalización de las obras objeto del contrato, hasta el 22 de septiembre de 2025 (141 días); todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los informes técnicos de fecha de 29/09/2025 y de 07/11/2025.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A8C98C530720AF1E7B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 286001DO2C2B00A0BC04F02D349AD

Tal y como se señala, la penalidad impuesta por la Junta de Gobierno Local con fecha de 25/11/2025, deriva de un incumplimiento anterior del contratista, computable desde el día 5 de mayo de 2025, fecha en la que se comprometió para el reinicio de los trabajos que restaban por ejecutar para la finalización de las obras objeto del contrato.

Por lo que la penalidad impuesta por la Junta de Gobierno Local con fecha de 25/11/2025, es una penalidad diferente e independiente a la impuesta por la Junta de Gobierno Local con fecha de 04/12/2025; es decir, que se trata de procedimientos motivados por infracciones diferentes, producidas en momentos distintos, siendo, por tanto, procedimientos compatibles entre sí.

Al respecto, procede recordar lo dispuesto en el Informe jurídico nº 111/2025 de fecha de 30/09/2025, relativo al inicio del primer expediente para la imposición de penalidades, que señala lo siguiente en relación con la doctrina legal sobre la imposición de penalidades:

“La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(...) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.”

Asimismo, procede señalar que, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 25/11/2025, por el que se adoptó el acuerdo de imponer la primera penalidad por importe de 50.573,41 euros, se ha presentado otro recurso de reposición por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, con fecha de 26/12/2025; recurso que ha sido desestimado por la Junta de Gobierno Local con fecha de 23/01/2026.

Por lo tanto, a la vista de lo señalado en el presente apartado, procede desestimar la alegación primera formulada en el recurso de reposición presentado por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha de 12/01/2026.

Alegación segunda:

El recurso interpuesto por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, señala lo siguiente en su alegación segunda:

“SEGUNDA. – IMPROCEDENCIA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA

19. En la resolución objeto de impugnación, se imponen penalidades al contratista por incumplimiento de la obligación de actualizar la garantía, pero como venimos sosteniendo en los antecedentes de hecho y en los recursos interpuestos en curso, la tramitación del procedimiento modificado padece tales carencias e incorrecciones, que requieren su subsanación antes de que concurra la necesidad de actualizar cuantía alguna y sean irreversibles las consecuencias, en contra del interés general.

20. Tales infracciones vulneran lo dispuesto en el artículo 35.1 de la LPACAP, que exige que los actos administrativos sean motivados cuando limiten derechos o intereses legítimos, como es el caso de que nos ocupa.

21. Así las cosas, este reajuste de la garantía ha sido objeto del recurso formulado por esta representación en fecha 7 de noviembre de 2025, pendiente de resolución, en el que se argumentó que no procede el reajuste de la garantía definitiva en tanto en cuanto no se haya identificado, analizado y esclarecido con precisión la naturaleza, alcance y justificación técnica y económica de la modificación planteada por la Administración, teniéndose en cuenta todas las circunstancias y requerimientos realizados por las diferentes Administraciones que deben informar al respecto.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2B00A0BC04F02D349AD

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E7B7
F3D58AD79DEF92BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

Código Seguro de Verificación: 286001DOC2B00A0BC04F02D349AD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

22. Es por ello que, en la medida en que no se produzca un pronunciamiento expreso y motivado que esclarezca definitivamente la legalidad y entidad real de la modificación aprobada, no puede considerarse consolidado el supuesto incremento del precio contractual, ni, en consecuencia, procedente el reajuste de la garantía definitiva, cuya exigencia en este momento resultaría prematura, desproporcionada y contraria a Derecho.”

Pues bien, al respecto procede señalar que las manifestaciones del recurrente son totalmente erróneas.

Con fecha de 07/11/2025 y número de registro de entrada 12126/2025, la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, presentó recurso de reposición contra la aprobación de la modificación nº 1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025.

Pues bien, tal y como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de hecho, el recurso de reposición presentado con fecha de 07/11/2025 y número de registro de entrada 12126/2025 por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, fue inadmitido por la Junta de Gobierno Local con fecha de 25/11/2025, por haberse presentado fuera del plazo legamente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Así, se vuelven a reproducir los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local con fecha de 25/11/2025:

“PRIMERO.- Acordar la inadmisión del recurso de reposición presentado por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha de 07/11/2025 y Registro de Entrada número 12126/2025, presentado contra la aprobación de la modificación nº 1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025, por haberse presentado fuera del plazo legamente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.”

Los mencionados acuerdos de fecha de 25/11/2025, fueron notificados a la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha de 26/11/2025, mediante registro de salida número 9780/2025 y 9781/2025.

Y la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, accedió a las citadas notificaciones telemáticas en la misma fecha de 26/11/2025.

Por lo tanto, el recurso de reposición presentado por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha de 07/11/2025, fue debidamente resuelto mediante pronunciamiento expreso y motivado, adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha de 25/11/2025, habiendo sido inadmitido el recurso por haberse presentado fuera del plazo legamente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 25/11/2025, fue debidamente notificado a la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha de 26/11/2025, mediante registro de salida número 9780/2025 y 9781/2025; notificación que fue aceptada por la UTE en la misma fecha de 26/11/2025.

Por todo ello, las alegaciones formuladas por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO carecen de sentido y de fundamento, al señalar que el recurso presentado con fecha de 07/11/2025 está pendiente de resolución.

En consecuencia, procede desestimar la alegación segunda formulada en el recurso de reposición presentado por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha de 12/01/2026.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCC0B2E510D840FAE7534E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2B00A0BC04F02D349AD

Alegaciones tercera y cuarta:

Por último, el recurso interpuesto por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, señala lo siguiente en sus alegaciones tercera y cuarta:

“TERCERA. – IMPROCEDENCIA EN RELACIÓN CON LA FORMALIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN N°1 DEL CONTRATO DE REFERENCIA

23. En relación con la resolución objeto de impugnación, se imponen penalidades al contratista por incumplimiento de la obligación de formalización de la Modificación n.º 1 del contrato de referencia, modificación que, como ya hemos expuesto, no resulta procedente mientras subsistan observaciones técnicas pendientes de análisis y resolución.

24. En particular, la mencionada modificación, aún no incorpora ni valora adecuadamente las observaciones técnicas formuladas por esta parte, ni las que debe emitir la Dirección General de Carreteras, cuyas consideraciones resultan determinantes para la correcta definición del objeto de la modificación y para verificar su necesidad, proporcionalidad y adecuación a la normativa aplicable.

25. Es por ello que, la formalización del modificado en estas circunstancias podría suponer la aceptación tácita de unas condiciones contractuales no consensuadas ni debidamente justificadas, lo que afectaría tanto al equilibrio económico del contrato como a la correcta ejecución de la obra, en perjuicio del interés público y de los principios que rigen la contratación administrativa.

26. En consecuencia, no procede la imposición de penalidades en relación con la formalización, en la medida en que no es posible la formalización de la Modificación n.º 1 del contrato hasta tanto no se resuelvan de manera expresa y motivada las observaciones técnicas pendientes y se clarifique de forma definitiva el contenido, alcance y justificación del modificado propuesto.

CUARTA. - IMPROCEDENCIA DE LAS PENALIDADES IMPUESTAS

27. A la vista de lo mencionado con anterioridad, no procede la imposición de penalización alguna, y sin embargo, en el Acuerdo de la Junta de Gobierno frente al que se formulan las presentes alegaciones, se propone la aplicación de la penalización por la no formalización del contrato en virtud de lo dispuesto en el artículo 153.3 LCSP, correspondientes al importe del 3% del proyecto.

28. Debemos recordar que el contrato está formalizado en el año 2018, y los artículos 205 y ss. LCSP no conllevan ninguna obligación de formalizar de nuevo un contrato ya formalizado, por lo que no procede penalización alguna, y menos aún la prevista en el citado artículo 153.3 LCSP, que no es de aplicación al presente supuesto.

29. Como indicábamos con anterioridad, lo único que procedería sería convocar para la firma del acta de replanteo con el fin de comprobar la realidad geométrica y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, así como los supuestos que figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el modificado.

30. Una vez firmada dicha acta, se podrían imponer penalizaciones contra las demoras en la ejecución o posibles incumplimientos del contratista, pero lo cierto es que no se ha producido la convocatoria para la firma del acta de replanteo del procedimiento modificado, lo que impide el devengo de penalizaciones.”

Al respecto, procede reiterar que el recurso de reposición presentado con fecha de 07/11/2025 y número de registro de entrada 12126/2025 por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, fue inadmitido por la Junta de Gobierno Local con fecha de 25/11/2025, por haberse presentado fuera del plazo legamente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Y que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 25/11/2025, fue debidamente notificado a la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha de 26/11/2025, mediante registro de salida número 9780/2025 y 9781/2025; notificación que fue aceptada por la UTE en la misma fecha de 26/11/2025.

Por lo tanto, tal y como se señalaba en el acuerdo de inadmisión del recurso, ello supone la firmeza del acto administrativo de aprobación de la modificación nº 1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DO2C2B00A0BC04F02D349AD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025.

Asimismo, para contestar a las alegaciones presentadas, procede reiterar lo dispuesto en el Informe jurídico número 097/2025, relativo a la aprobación del modificado, que señala lo siguiente sobre la obligatoriedad del mismo:

“(...) En concordancia con lo dispuesto en el artículo 242.1 de la LCSP/17, el artículo 206 de este mismo cuerpo normativo señala lo siguiente:

1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

En el caso que nos ocupa, la modificación planteada por el responsable del contrato conlleva una variación al alza con respecto al precio inicial del contrato del + 3,75 %, por lo que resulta obligatoria para el contratista. (...)

Igualmente, procede volver a señalar lo dispuesto en el Fundamento de Derecho Segundo del Informe jurídico emitido con fecha de 24/10/2025, relativo al inicio del expediente para la imposición de penalidad, obrante en el expediente, que dispone lo siguiente:

“(...) II.- Consecuencias del incumplimiento.

El incumplimiento del contratista de su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de formalización de la modificación nº1 del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), siendo obligatoria para el contratista, puede llevar a la imposición de penalidades, a la resolución del contrato, a la pérdida de la garantía, a la indemnización por daños y perjuicios, e incluso, a una prohibición de contratar, así como a la ejecución subsidiaria de las obras que sean urgentes por motivos de seguridad.

Penalización por no formalización del contrato modificado:

Tanto el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, prevén penalizaciones para el supuesto en el que no se procede a la formalización de un contrato por causas imputables al adjudicatario, supuesto que podría aplicarse al caso de no formalización del contrato modificado, siendo la modificación obligatoria para el contratista.

Así, el Artículo 156.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

“4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. (...)

Por su parte, el Artículo 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

“4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.”
Al respecto, procede señalar que, de conformidad con el Fundamento de Derecho III (Procedimiento) del Informe jurídico número 097/2025, relativo a la aprobación del modificado, el procedimiento de modificación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, al señalar lo siguiente:

“(...) En todo caso, con independencia de si al contrato en cuestión se le aplica los supuestos y requisitos de modificación contractual del TRLCSP/11 o de la LCSP/17, lo cierto es que la normativa

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47819B552F5A98C9FB7568C530720AF1E7B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2B00A0BC04F02349AD

que debe regir el procedimiento de modificación contractual sería la LCSP/17, porque se trataría de un procedimiento que se inicia estando en vigor esta ley. En un mismo sentido se pronuncia la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (Dictamen 673/22), en un supuesto análogo al que nos ocupa. (...)"

De manera que, al incumplir el contratista su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y su obligación de formalización de la modificación nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICPAL DE NAVALCARNERO, por causa imputable al contratista, procede exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación (referido al importe del modificado). IVA excluido, en concepto de penalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La imposición de esta penalidad no tendría naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar al contratista a cumplir las prescripciones del contrato; esto es, para compelir al contratista al cumplimiento de su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de su obligación de formalización de la modificación nº1 del contrato, siendo ésta obligatoria para el contratista.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

"(...) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil." (...)"

Y, por último, procede reiterar lo dispuesto en el Informe jurídico emitido con fecha de 25/11/2025, relativo a la imposición de penalidad:

"(...) Asimismo, procede señalar que el acta de comprobación del replanteo se deberá realizar una vez formalizado el contrato relativo al modificado nº 1, y en todo caso, marcará el inicio del cómputo de los plazos para la ejecución del contrato, no para la firma del propio contrato modificado (así se recoge tanto en el Artículo 237 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como el Artículo 229 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público). (...)"

A la vista de lo expuesto, procede desestimar las alegaciones tercera y cuarta formuladas en el recurso de reposición presentado por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha de 12/01/2026.

Y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el presente informe, procede desestimar el recurso de reposición presentado por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha de 12/01/2026, con número de Registro de entrada 394/2026.

Asimismo, procede señalar que, contra la resolución del recurso de reposición, no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. - Órgano competente y plazo de resolución.

El órgano competente para la resolución del recurso, es el órgano de contratación; esto es, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público y en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 07/10/2025.

En cuanto al plazo para resolver el recurso, el Artículo 124.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BC0CB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Añadiendo el Artículo 124.3 que, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Cuarto. – Propuesta de resolución.

En virtud de cuanto antecede, procede DESESTIMAR el recurso de reposición presentado con fecha de 12/01/2026 con número de Registro de entrada 394/2026 por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha de 04/12/2025, por el que se acuerda la imposición de una penalidad por importe de 2.219,36 euros, por incumplir su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de formalización del modificado nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICPAL DE NAVALCARNERO.

(...)"

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público y Decreto de Alcaldía número 3498/2025 de 07/10/2025; la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición presentado con fecha de 12/01/2026 con número de Registro de entrada 394/2026 por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha de 04/12/2025, por el que se acuerda la imposición de una penalidad por importe de 2.219,36 euros, por incumplir su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de formalización del modificado nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), de conformidad con lo dispuesto en el Informe Jurídico emitido con fecha de 23/01/2026, obrante en el expediente y reproducido íntegramente en la presente propuesta de acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

FACTURAS.

6º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN N° 10/2026.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 010/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Servicio de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L.
Fra. 2025 41 31/12/2025 por importe de 25.574,57 euros recaudación voluntaria diciembre 2025

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

Código Seguro de Verificación: 286001D0C2B00A0BC04F02D349AD

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

Fra. 2025 42 31/12/2025 por importe de 13.748,44 euros recaudación ejecutiva diciembre 2025

7º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS Nº 98/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de [REDACTED] que, por importe de 477,95 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0055/2026, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 098CONV/25 y cuya relación número 098CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 477,95 euros, con su correspondiente compromiso de gasto en el ejercicio 2025, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/5499	11/12/2025	205-2025	477,95	[REDACTED]	FRA 205-2025 SERVICIO ARREGLO PUERTA BEATRIZ GALINDO SERVICIOS MUNICIPALES
			477,95		

8º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS Nº 101/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Zurich Insurance EUROPE AG, Sucursal en España que, por importe de 4.345,69 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0062/2026, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 101CONV/25 y cuya relación número 101CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de la correspondiente factura cuyo importe total asciende a 4.345,69 euros e imputándose el gasto en el ejercicio 2025, según el siguiente detalle:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2B00A0BC04F02349AD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/5471	07/12/2025	008996933811	3.732,23	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000077155653 FECHA EFECTO RECIBO:29/11/2025 FECHA VTO. RECIBO:28/11/2026 BEATRIZ GALINDO
F/2025/5568	19/12/2025	009026601221	613,46	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000121175707 FECHA EFECTO RECIBO:13/12/2025 FECHA VTO. RECIBO:12/12/2026 PEQUETECA MUNICIPAL
			4.345,69		

SEGURIDAD CIUDADANA.

9º.- APROBACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LOS AÑOS 2026 A 2029.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en relación al informe técnico del Inspector Jefe de la Policía Local de Navalcarnero en relación a la posibilidad de aceptar la subvención correspondiente a los gastos del personal integrante de los Cuerpos de Policía Local del “Programa de Apoyo a las Policias Locales de la Comunidad de Madrid para los años 2026 a 2029”, se establece la conveniencia de aceptar dicha subvención, la cual se establece en una cuantía máxima de 555.611,00 € para el municipio de Navalcarnero tal y como se refleja en el Acuerdo de 23 de diciembre de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el programa de apoyo a las policías locales de la Comunidad de Madrid publicado en el BOCM núm. 310.

Por todo ello, el correspondiente órgano de gobierno del Ayuntamiento de Navalcarnero que, a tenor de lo establecido en los arts. 22.2-i) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la aceptación de la subvención del Programa de Apoyo a las policías locales de la Comunidad de Madrid para los años 2026 a 2029.

SEGUNDO.- Presentar cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los requisitos solicitados.

EXPEDIENTES SANCIÓNADORES.

10º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIÓNADOR INSTRUÍDO A [REDACTADO] (150/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 150/25, de fecha 16 de enero de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 6 de octubre de 2025, a las 18:40 horas, en la [REDACTADO] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales y evitar así que las micciones puedan deteriorar o ensuciar lugares públicos”.

- Le corresponde a [REDACTADO] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 23 de octubre de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTADO] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C9530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. nº 263 del 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. nº 194 del 16 de agosto de 2022 por importe de 100 € en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.

- Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 282, de fecha 24 de noviembre de 2025, tras intentar ser notificado de forma infructuosa mediante correo certificado, a fecha 13 de noviembre de 2025, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (depositiones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b.19) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el periodo voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

11º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (151/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 151/25, de fecha 19 de enero de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 8 de octubre de 2025, a las 20:26 horas, en la [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales y evitar así que las micciones puedan deteriorar o ensuciar lugares públicos”.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB756C9530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCCCB2EE510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Le corresponde a [REDACTADO] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 23 de octubre de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTADO] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. nº 194 del martes 16 de agosto de 2022 por importe de 100 € en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación por correo certificado el 4 de noviembre de 2025.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

"Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (depositiones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas".

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTADO] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTADO] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

12º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIÓNADOR INSTRUÍDO A [REDACTADO] (160/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 160/25, de fecha 19 de enero de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 8 de octubre de 2025, a las 11:34 horas, en la [REDACTADO] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

"No portar botella para la limpieza de las deyecciones del animal que pasea".

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B562F5A8C98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2B00A0BC04F02D349AD

En el apartado de observaciones del acta-denuncia se recogió lo siguiente: "Chip del animal que pasea: [REDACTED]

- Le corresponde a [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 4 de noviembre de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. nº 263 del 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. nº 194 del 16 de agosto de 2022 por importe de 100 € en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.

- Consta en el expediente notificación por correo certificado el 12 de noviembre de 2025.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

"Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (depositiones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas".

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b.19) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el periodo voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

13º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUÍDO A [REDACTED] (162/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 162/25, de fecha 19 de enero de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 10 de octubre de 2025, a las 21:06 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCCCB2E51D9840FAE7534E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

"No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales en espacios públicos".

- Le corresponde a [REDACTADO] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 27 de octubre de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTADO] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. nº 194 del martes 16 de agosto de 2022 por importe de 100 € en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación por correo certificado el 5 de noviembre de 2025.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

"Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (depositiones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas".

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTADO] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTADO] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

14º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIÓNADOR INSTRUÍDO A [REDACTADO], (164/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 164/25, de fecha 19 de enero de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 14 de octubre de 2025, a las 09:34 horas, en la [REDACTADO], de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB7568C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2B00A0BC04F02D349AD

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre para diluir los orines de los animales en el casco urbano”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “*No lo sabía. No hay carteles*”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 27 de octubre de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. nº 194 del martes 16 de agosto de 2022 por importe de 100 € en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación por correo certificado el 4 de noviembre de 2025.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (depositiones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el periodo voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y quince minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
29/01/2026
03/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ